



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO

APROBADO POR EL CES – RESOLUCIÓN – RPC-SO-35-

No. 461-2015

30 DE SEPTIEMBRE DEL 2015

UTEQ  .edu.ec
UNIVERSIDAD TECNICA ESTATAL DE QUEVEDO
Avanzamos junto a ti



ESPACIO EN BLANCO



EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO

CONSIDERANDO:

- Que**, el 26 de enero de 1984, mediante Ley de la República publicada en el Registro Oficial No. 674 del 1 de Febrero de 1984 se creó la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio;
- Que**, mediante resolución RCP.S13:332.09- CONESUP STA.SPC, de 28 de octubre del 2009, se aprobó el Estatuto de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo;
- Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior-LOES, promulgada mediante Registro Oficial N° 298 del martes 12 de Octubre del 2010, en el Art. 169, señala que: "Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley; entre otros: k) Aprobar los estatutos de las instituciones de educación superior y sus reformas";
- Que**, la LOES en la Disposición General Primera, establece: "Para fines de aplicación de la presente Ley todas las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior adecuarán su estructura orgánica funcional, académica, administrativa, financiera y estatutaria a las disposiciones del nuevo ordenamiento jurídico contemplado en este cuerpo legal, a efectos que guarden plena concordancia y armonía con el alcance y contenido de esta Ley";
- Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior, en la disposición transitoria Décima Séptima dispone: "Las Universidades y Escuelas Universitarias en un plazo de 180 días reformarán sus estatutos para adecuarlos a la presente Ley, reforma que deberá ser revisada y aprobada por el Consejo de Educación Superior";
- Que**, es necesario dictar un Estatuto de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo coherente con las disposiciones de la actual Ley Orgánica de Educación Superior, los principios constitucionales establecidos en la Carta Suprema, vigente desde octubre de 2008; con los instrumentos internacionales de derechos humanos que regulan los principios sobre educación superior; con los nuevos desafíos del Estado Ecuatoriano que busca formar profesionales y académicos con una visión humanista, solidaria, comprometida con los objetivos nacionales y con el buen vivir, en un marco de pluralidad y respeto;
- Que**, de conformidad a lo dispuesto en el actual Estatuto de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo y en ejercicio de la facultad prevista en el Art. 18, literal b) de la Ley Orgánica de Educación Superior, le corresponde al Consejo Universitario, expedir el nuevo Estatuto de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo; en consecuencia, resuelve expedir el **ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO**.

**TITULO I
 BASE LEGAL, FINES, PRINCIPIOS Y DERECHOS**

**CAPITULO I
 BASE LEGAL**

Art. 1.- De la Base Legal.- La Universidad Técnica Estatal de Quevedo, fue creada mediante Ley Nro. 156 del Congreso Nacional, promulgada en el Registro Oficial N° 674 del miércoles 1 de febrero de 1984; con domicilio en el Cantón Quevedo, Provincia de Los Ríos.

Art. 2.- Tipo de Institución.- La Universidad Técnica Estatal de Quevedo es una Institución Pública de Educación Superior, sin fines de lucro, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, con patrimonio propio, de derecho público; se rige por la Constitución de la República del Ecuador, los Tratados y Convenios Internacionales relacionados con la educación superior, la Ley Orgánica de Educación Superior otras leyes conexas, los Reglamentos y Resoluciones expedidos por el Consejo de Educación superior (CES), el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior (CEAACES), el presente estatuto, los reglamentos expedidos de acuerdo con la ley, las normas, reglamentos y





manuales que expidan sus autoridades y Órganos de Gobierno para cumplir las finalidades básicas establecidas en la Ley.

Art. 3.- De la Visión: "Visión 2020 - La Universidad Técnica Estatal de Quevedo ocupa los primeros lugares entre las instituciones de educación superior ecuatorianas por su calidad académica, investigativa y de servicios que contribuyen al buen vivir".

Art. 4.- De la Misión.- "Formar Profesionales y Académicos con visión científica y humanista capaces de desarrollar investigaciones, crear tecnología, mantener y difundir nuestros saberes y culturas ancestrales, para la construcción de soluciones a los problemas de la región y el país".

CAPITULO II DE LOS FINES

Art. 5.- De los Fines. En conformidad con la ley, son fines que le corresponden a la Universidad Técnica Estatal de Quevedo:

1. Producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país;
2. Propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal;
3. Difundir y fortalecer sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus Alumnos/as, profesores/as e investigadores/as.
4. Contribuir al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad, articulando sus actividades con el Plan Nacional de Desarrollo, Planes Regionales y/o Provinciales.
5. Garantizar en sus instalaciones académicas y administrativas, las condiciones necesarias para que las personas con discapacidad (profesores, estudiantes, funcionarios y visitantes) no sean privadas del derecho a desarrollar su actividad, potencialidades y habilidades; y
6. La obligación de articularse con los objetivos del régimen de desarrollo, determinado en el Art. 165 de la LOES.

CAPITULO III DE LOS PRINCIPIOS

Art. 6.- De los Principios. Se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, integralidad, pertinencia, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco de dialogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica y global.

El orden interno en la Universidad Técnica Estatal de Quevedo es de exclusiva competencia y responsabilidad de sus órganos de gobierno y autoridades; de conformidad con la Constitución, LOES y demás normativas del Sistema de Educación Superior.

El libre examen y discusión de las ideas que se practica en la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, es la prerrogativa para elegir, con independencia intelectual, un objeto de análisis, comprensión y crítica, o discutir y cuestionar u opinar sobre el mismo, a través de las diferentes concepciones y criterios del saber, sin subordinarse a creencias ni a disposiciones que impongan formas de pensamiento o expresión.

Art. 7.- Otros Principios. La Universidad Técnica Estatal de Quevedo se regirá por los principios declarados en la Constitución, Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamentos y Disposiciones de los Organismos Rectores de la Educación Superior y por los siguientes adoptados por la Institución:

1. Los aprendizajes son corresponsabilidad de docentes y alumnos
2. En la Universidad no hay más criterio de jerarquía que el valor académico, que se sustenta en el saber y la experiencia de los actores universitarios. En ese sentido, la prioridad institucional reside en el ámbito académico y es la academia la que da legitimidad a las decisiones universitarias.
3. La Universidad Técnica Estatal de Quevedo como institución ecuatoriana se debe a su nación, a ella orienta todo su esfuerzo en la búsqueda de la verdad, la afirmación de los



intereses y valores nacionales, la defensa de los derechos humanos y el servicio a la comunidad;

4. El pluralismo y la libertad de pensamiento, de crítica, de expresión y de cátedra;
5. El rechazo de toda forma de violencia, intolerancia, discriminación, dependencia y proselitismo político partidista y religioso; la Universidad Técnica Estatal de Quevedo es un centro de debate de tesis filosóficas, religiosas, políticas, sociales, económicas y de otra índole, expuestas de manera científica; por lo que la educación superior es incompatible con la imposición religiosa y con la propaganda proselitista político-partidista dentro de los recintos educativos. Se prohíbe a partidos y movimientos políticos financiar actividades en esta institución, como a los integrantes de estas entidades recibir este tipo de ayudas. Sus autoridades serán responsables por el cumplimiento de esta disposición.
6. La participación activa en el desarrollo de una conciencia nacional independiente, orientada a eliminar toda forma de dominación externa e interna; así como la participación activa en la transformación de la sociedad actual con otra que garantice la justicia social;
7. La búsqueda permanente de la excelencia a través de la práctica de la cultura de la calidad en todos sus actos;
8. Optimización de los recursos y propiedad intelectual sin fines de lucro.
9. La gratuidad de la enseñanza hasta tercer nivel;
10. La democracia interna aplicada a través de órganos colegiados de gobierno y ejercida por sus representantes libremente elegidos por la comunidad universitaria.

CAPITULO IV DE LOS VALORES

Art. 8.- De los Valores. La Universidad Técnica Estatal de Quevedo, en todos sus procesos y actividades, mediante su Código de Ética promueve, impulsa y regula la práctica de los siguientes valores:

1. **Superación:** Motivación personal para perfeccionarse a sí mismo/a, en lo humano, espiritual, profesional y económico, venciendo los obstáculos y dificultades que se presenten, desarrollando la capacidad de hacer mayores esfuerzos para lograr cada objetivo que se proponga;
2. **Libertad:** Derecho natural de los universitarios para elegir y decidir cómo obrar o no con su conciencia, cultura, pensamiento, y espíritu responsabilizándose de las consecuencias de sus actos;
3. **Honestidad:** Forma de vivir congruente entre lo que se piensa y la conducta que se observa hacia el prójimo, que junto a la justicia, exige en dar a cada quien lo que le es debido, lo cual significa respeto al derecho ajeno en todos los ámbitos del convivir social;
4. **Responsabilidad:** Obligación moral y legal de cumplir con lo que se ha comprometido para generar confianza. Cumplir con calidad, optimizando recursos y tiempo en las tareas institucionales, además significa asumir las consecuencias de las acciones u omisiones del funcionario;
5. **Compromiso con la verdad:** Finalidad objetiva de los valores intelectuales que rigen las acciones de los miembros de la Comunidad Universitaria comprometidos con la construcción de nuevos saberes y conocimientos;
6. **Excelencia Académica:** Meta superior de los valores morales, máxima expresión de calidad o bondad superior que persigue la Universidad en sus acciones cotidianas;
7. **Interdependencia y transdisciplinariedad:** Valores sociales que rigen la relación dinámica entre la Universidad y la Sociedad, práctica obligatoria de los actores universitarios comprometidos con la fama o prestigio de nuestra Institución;
8. **Bien común y equidad social:** Todos los recursos institucionales están al servicio del bien común;
9. **Desarrollo sostenible y medio ambiente:** El desarrollo de la comunidad sin merma de sus recursos patrimoniales o ambientales;
10. **Sociabilidad y solidaridad para la convivencia:** Solidaridad es una característica de la sociabilidad que inclina al hombre a sentirse unido a sus semejantes y a la cooperación con ellos. Complementación de esfuerzos, distribución equitativa de los beneficios y énfasis en los espacios de solidaridad, sobre todo hacia la población más desfavorecida;





11. **Aceptación y aprecio de la diversidad y multiculturalidad:** Los Alumnos/as, profesionales y académicos, aprecian y promueven estas características de la sociedad y del mundo actual, en todas sus relaciones interpersonales e interinstitucionales; y,
12. **Ciudadanía, democracia y participación:** Conocimiento y aplicación de deberes y derechos ciudadanos, participación crítica y comprometida y, alternabilidad en los distintos niveles de participación.

CAPITULO V DE LOS OBJETIVOS

Art. 9.- De los Objetivos.

1. Formar profesionales y académicos capacitados íntegramente para satisfacer la demanda social del desarrollo sostenible y sustentable del país;
2. Generar investigaciones para resolver las necesidades científicas y tecnológicas que contribuyan al desarrollo sostenible de la región y del país;
3. Desarrollar sistemas de vinculación que promuevan el mejoramiento social, económico, cultural y tecnológico de la zona de influencia, en armonía con el ambiente; y,
4. Aplicar métodos modernos de gestión para optimizar el uso de recursos humanos, económicos, de información, tecnológicos y físicos de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo que permitan alcanzar altos niveles de calidad y eficiencia en las actividades desarrolladas y productos obtenidos; y,
5. Los determinados en el Art. 160 de la Ley Orgánica de Educación Superior, a saber: Producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus alumnos/as, profesores/as e investigadores/as, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad.
6. Del cumplimiento de estos objetivos, la Universidad rendirá anualmente cuentas a la sociedad mediante los mecanismos que se establezcan para el efecto.

TITULO II DE LOS DERECHOS Y DEBERES

CAPITULO I DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS Y LOS ESTUDIANTES

Art. 10.- De los Derechos de las y los Estudiantes.- Son derechos de las y los Estudiantes los siguientes:

1. Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación, conforme sus méritos académicos;
2. Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades;
3. Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior, garantizados por la Constitución;
4. Participar en el proceso de evaluación y acreditación de su carrera;
5. Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno;
6. Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigativa;
7. Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento;
8. El derecho a recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz;
9. Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior; y,
10. La Universidad Técnica Estatal de Quevedo garantiza el acceso a estudiar a las ecuatorianas y ecuatorianos residentes en el exterior mediante el fomento de programas académicos.



Art. 11.- De los Deberes de las y los Estudiantes.- Son deberes de las y los estudiantes de todos los niveles de formación:

1. Respetar los símbolos patrios y de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo;
2. Cumplir satisfactoriamente las exigencias académicas y normas disciplinarias de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, de acuerdo con la normativa vigente;
3. Participar en los actos cívicos programados
4. Asistir a los actos académicos y culturales programados en los calendarios del Programa Carrera y actividades generales de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo y participar activamente en ellos.
5. Asistir puntualmente a clases y permanecer en las aulas durante el horario establecido, aún en ausencia del profesor/a; en dicho caso, transcurridos 10 minutos, el representante del curso informará la novedad al Coordinador de Carrera quien comunicará las actividades que deben realizar los Alumnos/as en ausencia del profesor. En caso de llegar atrasado en más de diez minutos, podrá ingresar a la siguiente hora;
6. Cumplir con las actividades académicas programadas, observando las normas vigentes, dentro del horario y plazos establecidos;
7. Dirigir toda solicitud, reclamo o recomendación, individualmente al Coordinador de Carrera, Decano o Decana de la Facultades o Director o Directora de la Unidad de Estudios a Distancia, según el caso, quienes resolverán o dirigirán la misma ante el cuerpo colegiado correspondiente. Para las solicitudes se utilizarán las formas preparadas para el efecto, o especie valorada, según el caso.
8. Justificar su inasistencia a las actividades académicas ante el Decano/a, mediante solicitud presentada en especie valorada acompañada de los documentos de respaldo, hasta el tercer día hábil del hecho que las motivó;
9. Solicitar permiso a la correspondiente autoridad, para utilizar instalaciones o servicios, tales como imprenta, laboratorios, talleres, teléfonos, que no estén destinados expresamente a la actividad académico estudiantil;
10. Guardar respeto a las autoridades, profesores, personal administrativo, empleados, trabajadores y demás Alumnos/as, evitando no realizar actos ofensivos de palabra, obra u omisión, que atenten contra su integridad física o emocional;
11. Observar las normas de urbanidad, cortesía, buen comportamiento y disciplina en todos los actos académicos y personales en la Universidad Técnica Estatal de Quevedo y fuera de ella, sea en clases, prácticas, giras, visitas, comisiones, etc.
12. Portar el carnet de identificación actualizado y presentarlo cuando así se lo requiera. En el caso de que un estudiante pierda su carnet deberá obtener uno nuevo, de forma inmediata.
13. Cantar con fervor cívico el Himno Nacional, Himno a Quevedo y el Himno de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo;
14. Abstenerse de realizar actividades de proselitismo político o religioso, dentro de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, y fuera de ella tomando el nombre de la institución;
15. Cuidar y velar por la limpieza, buena conservación, cuidado de los edificios, aulas, laboratorios, equipos, materiales y más enseres de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo;
16. Entregar en la Unidad de Servicios Universitarios cualquier objeto encontrado en las aulas, espacios deportivos o instalaciones en general;
17. Poner en conocimiento de las autoridades, según el caso, los presuntos actos de corrupción de los que tuviere conocimiento, debidamente documentados;
18. Cumplir con los compromisos contraídos con la institución; y ,
19. Los demás deberes determinados en la Ley Orgánica de Educación y otras Leyes vigentes.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS PROFESORES/AS E INVESTIGADORES/AS

Art. 12.- De los Derechos de los Profesores/as e Investigadores/as.- Son derechos de los profesores/as e investigadores/as de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes:

- a. Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista o de otra índole;
- b. Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad;





- c. Acceder a la carrera de profesor/a e investigador/a y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo;
- d. Participar en el sistema de evaluación institucional;
- e. Elegir y ser elegido para las representaciones de profesores/as, e integrar el cogobierno.
- f. Ejercer la libertad de asociarse y expresarse;
- g. Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento; y,
- h. Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomenta e incentive la superación personal, académica y pedagógica.

Art. 13.- De los Deberes de los Profesores/as.- Los deberes de los profesores/as son:

- a. Impartición de clases presenciales, virtuales o en línea, de carácter teórico o práctico, en la institución o fuera de ella, bajo responsabilidad y dirección de la misma;
- b. Preparación y actualización de clases, seminarios, talleres, entre otros;
- c. Diseño y elaboración de libros, material didáctico, guías docentes o syllabus;
- d. Orientación y acompañamiento a través de tutorías presenciales o virtuales, individuales o grupales;
- e. Visitas de campo y docencia en servicio;
- f. Dirección, seguimiento y evaluación de prácticas y pasantías profesionales;
- g. Preparación, elaboración, aplicación y calificación de exámenes, trabajos y prácticas;
- h. Dirección y tutoría de trabajos para la obtención del título, con excepción de tesis doctorales o de maestrías de investigación;
- i. Dirección y participación de proyectos de experimentación e innovación docente;
- j. Diseño e impartición de cursos de educación continua o de capacitación y actualización;
- k. Participación en actividades de proyectos artísticos, productivos y empresariales de vinculación con la sociedad articulados a la docencia e innovación educativa;
- l. Participación y organización de colectivos académicos de debate, capacitación o intercambio de experiencias de enseñanza; y,
- m. Uso pedagógico de la investigación y la sistematización como soporte o parte de la enseñanza.

Art. 14.- De los Deberes de las y los Investigadores.

- a. Diseño, dirección y ejecución de proyectos de investigación básica, aplicada, tecnológica y en artes, que supongan creación, innovación, difusión y transferencia de los resultados obtenidos;
- b. Realización de investigación para la recuperación, fortalecimiento y potenciación de los saberes ancestrales;
- c. Diseño, elaboración y puesta en marcha de metodologías, instrumentos, protocolos, procedimientos operativos o de investigación;
- d. Investigación realizada en laboratorios, centros documentales y demás instalaciones habilitadas para esta función así como en entornos naturales;
- e. Asesoría, tutoría o dirección de tesis doctorales y de maestrías de investigación;
- f. Participación en congresos, seminarios y conferencias para la presentación de avances y resultados de sus investigaciones;
- g. Diseño, gestión y participación en redes y programas de investigación local, nacional e internacional;
- h. Participación en comités o consejos académicos, comités editoriales de revistas científicas y académicas indexadas y de alto impacto científico o académico;
- i. Difusión de resultados y beneficios sociales de la investigación, a través de publicaciones, producciones artísticas, actuaciones, conciertos, creación u organización de instalaciones y de exposiciones, entre otros;
- j. Dirección o participación en colectivos académicos de debate para la presentación de avances y resultados de investigaciones; y,
- k. Vinculación con la sociedad a través de proyectos de investigación e innovación con fines sociales, artísticos, productivos y empresariales. La participación en trabajos de consultoría institucional y la prestación de servicios institucionales no se reconocerán como actividades de investigación dentro de la dedicación horaria.



**CAPITULO III
 DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SERVIDORES**

Art. 15.- De los Derechos y Deberes de las y los Servidores.- Los derechos y deberes de las y los Servidores de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo serán aquellos establecidos en la Constitución y la Legislación pertinente.

**TITULO III
 DE LOS DISCAPACITADOS**

Art. 16.- De las y los Discapacitados.- La Universidad Técnica Estatal de Quevedo garantiza a los profesores/as, investigadores/as, alumnos/as, servidores/as y trabajadores/as con discapacidad su derecho de accesibilidad a los servicios de interpretación y los apoyos técnicos necesarios, que deberán ser de calidad y suficientes dentro del Sistema de Educación Superior, conformidad al Art. 7 de la LOES.

Art. 17.- La Universidad Técnica Estatal de Quevedo determinará mecanismos en general para que las personas con discapacidad no sean privadas del derecho a desarrollar sus actividades, potencialidades y habilidades. El Consejo Universitario será el encargado de brindar garantías de efectivización de los derechos de los profesores/as, investigadores/as, alumnos/as, servidores/as y trabajadores/as discapacitados a fin de proveerles de los servicios de interpretación y los apoyos técnicos necesarios, así como de garantizar que las instalaciones académicas y administrativas se encuentren en las condiciones necesarias para el acceso de las personas con discapacidad.

Art. 18.- La Universidad Técnica Estatal de Quevedo, en relación al personal de servidores sujeto al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) y el porcentaje de incorporación de personas con discapacidad a la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, atenderá lo establecido en el Art. 64 de la LOSEP. Que se deberá cumplir obligatoriamente en forma progresiva conforme al cronograma establecido por el primer inciso de la Disposición Transitoria Octava de la misma Ley, el 3% para el año 2013, hasta alcanzar el 4% en el año 2014.

Art. 19.- La Universidad Técnica Estatal de Quevedo en el Programa "Mi Primer Empleo", implementará una bolsa de empleo a favor de los y las jóvenes con discapacidad, comprendidos entre los 18 y 29 años de edad.

**TITULO IV
 DE LA ACCIÓN AFIRMATIVA**

Art. 20.- La Universidad Técnica Estatal de Quevedo aplicará medidas de acción afirmativa para promover la igualdad de las personas en los concursos de méritos y oposición; y, otros. Cada acción afirmativa será calificada con un punto, acumulable hasta dos puntos, siempre que no exceda la calificación total.

Art. 21.- Condiciones para la Valoración de la Acción Afirmativa:

- a. Ecuatoriana o ecuatoriano en el exterior, por lo menos tres años en situación de movilidad humana, lo que será acreditado mediante certificado visado o residencia en el exterior, otorgado por el consulado respectivo;
- b. Personas con discapacidad, acreditado mediante el certificado del CONADIS;
- c. Persona domiciliada durante los últimos cinco años en zona rural, condición que será acreditada con certificado firmado por la Presidencia de la Junta Parroquial respectiva;
- d. Ser menor de 35 o mayor de 65 años al momento de presentar la postulación;
- e. Ser mujer; y,
- f. Pertener a los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios.

Art. 22.- Accesibilidad al Medio Físico.- Supresión de barreras urbanísticas y arquitectónicas.- La Universidad Técnica Estatal de Quevedo facilitará la accesibilidad funcional en sus instalaciones educativas, administrativas y todos los lugares a las personas con discapacidad o movilidad reducida permanente o circunstancial, al suprimir obstáculos imprevistos tanto en el





plano horizontal como en los cambios de nivel e incorporar elementos auxiliares que dificultan la libre circulación; como también adecuar progresivamente con elevadores a todas las edificaciones.

Art. 23.- La Universidad Técnica Estatal de Quevedo garantiza el cumplimiento de la accesibilidad a los servicios, que deberán ser de calidad y suficientes para el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, enunciados en la Constitución y la LOES.

La aplicación de estos mecanismos estará bajo la responsabilidad de la autoridad nominadora y el o la Directora de La Unidad Administrativa de Talento Humano.

**TITULO V
 DE LA ORGANIZACIÓN, GOBIERNO Y RESPONSABILIDADES**

**CAPITULO I
 AUTONOMÍA RESPONSABLE**

Art. 24.- De la Autonomía Responsable.- La Universidad Técnica Estatal de Quevedo ejerce su derecho a la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, en función de lo establecido en el Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 25.- La Universidad Técnica Estatal de Quevedo, en virtud de la autonomía que le confiere la Constitución y la Ley, define sus órganos de gobierno, establece sus funciones y decide sobre su integración, elige o designa sus autoridades, designa o contrata su personal, establece el régimen de ingreso, permanencia y promoción de su personal docente y no docente, crea y desarrolla carreras y programas académicos, genera investigaciones, se vincula con entidades del régimen público, privado y social, con otras Universidades e Institutos Superiores del país y del extranjero para el mejor cumplimiento de sus fines, fija el régimen de admisión, permanencia y promoción de los alumnos/as y reconoce oficialmente a sus asociaciones gremiales y estudiantiles; de conformidad con la Constitución, LOES y demás normativas del Sistema de Educación Superior.

Art. 26.- Todas las actividades de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo se desarrollan en la práctica del sistema de vida democrático. La Universidad asegura la forma de gobierno que le asigna la Ley, observa su régimen jurídico interior y garantiza la participación de su comunidad en el análisis y definición de sus decisiones; en todo caso, la participación se realiza a través de los órganos de gobierno e instancias académicas y administrativas legalmente constituidas.

Art. 27.- La Universidad y sus órganos de gobierno respetan el derecho del personal académico y del personal administrativo para organizarse en Asociaciones Profesionales o Sindicatos, dirigidos al estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses laborales.

Art. 28.- La Universidad Técnica Estatal de Quevedo garantizará la integración de organizaciones gremiales, las que tendrán sus propios estatutos que guardarán concordancia con la Constitución, la LOES y la normativa interna. Sus directivas deberán renovarse de conformidad con las normas estatutarias; caso contrario, el máximo Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo convocará a elecciones que garantizarán la renovación democrática.

Art. 29.- La Universidad Técnica Estatal de Quevedo bajo el principio de transparencia y acceso a la información pública se obliga a facilitar el acceso al Consejo de Educación Superior, a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y, a las auditoras externas, a toda la información que reposa en sus archivos; previa petición por escrito dirigida a la máxima autoridad de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo.

Art.30.- Para fines informativos y estadísticos la Universidad Técnica Estatal de Quevedo enviará obligatoriamente cada año a la Secretaría Nacional de Educación Superior Ciencia Tecnología e Innovación, sus presupuestos anuales debidamente aprobados y las liquidaciones presupuestarias de cada ejercicio fiscal. Cuyo responsable de hacer llegar esta información estará a cargo de la Vicerrectora o Vicerrector Administrativo-Financiero.



Art. 31.- La primera autoridad Ejecutiva de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo obligatoriamente cada fin de año rendirá cuentas a la sociedad, sobre el cumplimiento de su misión, fines y objetivos, particular que lo hará oralmente y en impreso el 1 de febrero de cada año, en la sesión solemne del aniversario de la institución; la misma que también será enviada al Consejo de Educación Superior en impreso y digital.

Art. 32.- La Universidad Técnica Estatal de Quevedo en uso de sus atribuciones y autonomía responsable de la asignación de su presupuesto anual destinará el 6% para publicaciones indexadas, becas y año sabático para sus profesoras o profesores e investigaciones en el marco de desarrollo Regional y Nacional. Como también establecerá en su presupuesto anual al menos el 1% para garantizar el derecho de los profesores e investigadores de acceder a la formación y capacitación.

Art. 33.- Previa certificación de partida y disponibilidad de recursos por parte de la Dirección Financiera de la entidad, de las partidas del 6% y el 1% el Consejo Académico General mediante resolución motivada, solicitará al Consejo Universitario la autorización para publicación de artículos en revistas indexadas, becas para profesores, investigaciones, estudios de posgrado y capacitación de profesoras, profesores, investigadoras e investigadores. El control de la distribución de los indicados porcentajes del 6% y el 1% estarán a cargo del Vicerrector/a Académico; quien está en la obligación de informar hasta el 15 de diciembre de cada año a la SENESCYT para el respectivo conocimiento.

Art. 34.- La programación anual de este porcentaje estará a cargo de la unidad encargada de Planificación Institucional, con base a las necesidades institucionales, misma que será remitida al Consejo de Educación Superior.

Art. 35.- Los fondos que no sean provenientes del Estado, legados y las donaciones que efectúen las personas jurídicas o naturales en favor de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo serán supervisados por la Contraloría General del Estado conforme a su normativa, donde además se considerará lo establecido en los artículos 26 y 31 de la LOES.

Art. 36.- La Universidad Técnica Estatal de Quevedo ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los títulos de créditos que emitan por cualquier concepto de obligaciones, para el efecto la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, en base a sus atribuciones y funciones, expedirá el reglamento que normará la jurisdicción coactiva.

Art. 37.- La Universidad Técnica Estatal de Quevedo elaborará planes operativos y planes estratégicos de desarrollo institucional concebidos a mediano y largo plazo, según sus propias orientaciones. Estos planes deberán contemplar las acciones en el campo de la investigación científica y establecer la articulación con el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, y con el Plan Nacional de Desarrollo.

**CAPITULO II
DE LA ORGANIZACIÓN Y COGOBIERNO**

Art. 38.- El Cogobierno es parte consustancial de la autonomía universitaria responsable y estará presente en la conformación de los órganos colegiados de gobierno. Consiste en la dirección compartida de las Universidades y Escuelas Politécnicas por parte de los diferentes sectores de la comunidad institucional: profesores/as, alumnos/as, empleados/as y trabajadores/as, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género.

Art. 39.- El Cogobierno de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, consiste en la dirección compartida por parte de sus académicos/as, alumnos/as, graduados/as, empleados/as y trabajadores/as, en las proporciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior y tendrá organismos colegiados de carácter académico y administrativo; es parte consustancial de la autonomía universitaria responsable, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género.

Art. 40.- La organización de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, se establece de acuerdo a los órganos, autoridades y funcionarios dispuestos en el presente Estatuto y en el Estatuto de





Gestión Organizacional por Procesos, que es aprobado o modificado por el Consejo Universitario, de acuerdo con las necesidades de la institución y bajo los principios de eficacia, eficiencia y simplificación administrativa.

Art. 41.- La Universidad Técnica Estatal de Quevedo garantizará en su integración de gobierno y cogobierno institucional la representación paritaria de hombres y mujeres de manera secuencial y alternada entre quienes participen en una lid electoral, designación o concurso de méritos y oposición que hayan obtenido las mejores puntuaciones y con la inclusión de al menos una o un integrante, tanto principal como suplente; así como también se adoptarán políticas, mecanismos y medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los grupos históricamente excluidos y discriminados.

TITULO VI DE LA RESPONSABILIDAD

Art. 42.- Los miembros de todos los órganos colegiados de gobierno, cogobierno y de las comisiones permanentes son personal y pecuniariamente responsables, por las resoluciones que se aprueben con su voto, de acuerdo con las normas pertinentes.

Art. 43.- Se conformarán los organismos determinados por las Leyes y Reglamentos que rigen la administración financiera y de contratación en el sector público. La organización, integración, deberes y atribuciones de las unidades de apoyo constará en el Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo.

TITULO VII DE LAS SEDES

Art. 44.- La Universidad Técnica Estatal de Quevedo podrá crear sedes, unidades académicas de investigación o extensiones previa aprobación del Consejo de Educación Superior.

TITULO VIII ÓRGANO DE COGOBIERNO

CAPITULO I CONSEJO UNIVERSITARIO

Art. 45.- Del Órgano de Cogobierno.- El Órgano de Cogobierno de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo es el Consejo Universitario, único organismo con atribuciones resolutorias en lo académico y administrativo.

Art. 46.- De la Integración.- El Consejo Universitario es la autoridad máxima de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo y se encuentra integrado por los siguientes miembros quienes actuarán con voz y voto:

- a. El Rector/a, quien lo presidirá;
- b. Vicerrector/a Académico
- c. Vicerrector/a Administrativo - Financiero
- d. Cuatro representantes de los profesores/as;
- e. Un representante de los alumnos/as;
- f. Un representante de los graduados/as;
- g. Un representante del personal de servidores/as públicos y trabajadores/as, quien actuará cuando se traten asuntos administrativos.

Art. 47.- Voto para la toma de decisiones.- Cada uno de los miembros del Consejo Universitario tendrá un voto en la toma de decisiones, exceptuando a los representantes de los servidores/as públicos y trabajadores/as que tendrán un voto con el valor de 0.2 y el representante de los graduados/as que también tendrán un voto con el valor de 0.2.

Art. 48.- De los Requisitos para ser representante.

ACADÉMICO.- Para ser representante académico al cogobierno, se requiere ser profesor/ra titular.



ESTUDIANTES.- Para ser representante estudiantil al cogobierno, se requiere ser alumnos/as regulares de la institución; acreditar un promedio de calificaciones de muy bueno conforme a la regulación institucional; haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular; y, no haber reprobado ninguna materia.

GRADUADOS.- Para ser representante de los graduados/as al cogobierno, se requiere tener cinco años de graduado/a, cuando menos, antes de ejercer tal representación y no debe tener relación laboral de dependencia con la Universidad Técnica Estatal de Quevedo al momento de su elección y mientras desempeñe tal representación.

EMPLEADOS Y TRABAJADORES.- Para ser representante de los empleados/as y los trabajadores/as, al cogobierno se requiere ser empleado/a con nombramiento y en el caso de los trabajadores/as, tener contrato indefinido.

Los representantes de los profesores/as e investigadores/as, los alumnos/as, los graduados/as, los empleados/as y los trabajadores/as al Consejo Universitario, serán elegidos con sus respectivos suplentes mediante votación universal, directa, secreta y obligatoria por sus respectivos estamentos. Durarán dos años seis meses en sus funciones, y podrán ser reelegidos consecutivamente o no, por una sola vez.

Art. 49.- De los electores.- Los electores de los representantes del OCAS de los diversos estamentos serán: los docentes con titularidad, los estudiantes a partir del segundo año de carrera y los servidores y trabajadores que mantengan nombramiento o contrato indefinido respectivamente.

Art. 50.- De la Instalación y Funcionamiento.- El Consejo Universitario se reunirá de manera ordinaria por lo menos una vez cada quince días y extraordinaria cuando sea necesario, previa convocatoria del Rector/a. Para la instalación y funcionamiento será necesario que exista quórum de más de la mitad del total de los votos ponderados de sus integrantes y las resoluciones se tomarán por mayoría simple respecto del total de los votos ponderados.

Art. 51.- De las Atribuciones.- Son atribuciones del Consejo Universitario:

- a. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, Ley Orgánica de Educación Superior, el presente Estatuto, sus Reglamentos, las demás Leyes, los Planes de Desarrollo, los Planes y Programas de Estudios, en correspondencia con la visión, misión, principios, valores, políticas, fines, objetivos y metas institucionales; ejerciendo las funciones que requiera el correcto desarrollo de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, con una adecuada comunicación y coordinación interna y externa;
- b. Formular y aprobar el Estatuto y sus reformas, que serán sometidas a la aprobación del Consejo de Educación Superior (CES);
- c. Analizar, aprobar, reformar y, reconsiderar: reglamentos, instructivos, acuerdos, resoluciones, políticas institucionales y disposiciones generales, correspondiente a las funciones de docencia, investigación, vinculación con la colectividad y gestión institucional;
- d. Aprobar, modificar o suprimir unidades de carácter administrativas.
- e. Posesionar al Rector/a, Vicerrectores/a, y Miembros del Consejo Universitario;
- f. Conocer y resolver las excusas y renuncias del Rector/a, Vicerrectores/as, miembros del Consejo Universitario y funcionarios de designación;
- g. Establecer las políticas de relación interinstitucional con entidades nacionales o extranjeras;
- h. Aprobar el Plan Estratégico Institucional, los Planes Operativos y Presupuestos anuales de la Universidad y sus reformas;
- i. Conocer y resolver todos los reclamos, impugnaciones y recursos de conformidad con la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos respectivos; salvo los procesos disciplinarios, en la que la instancia de apelación le corresponda al Consejo de Educación Superior.





- j. El cobro de aranceles en el tercer nivel o grado se realizará de forma excepcional en los casos de pérdida de la gratuidad, respetando el principio de igualdad de oportunidades y bajo la normativa que el CES expida para el efecto.
- k. Aprobar las tasas de los servicios universitarios, considerando la categoría de rubros que hacen la escolaridad y responsabilidad académica implícita en la gratuidad de la enseñanza hasta el tercer nivel, constante en el Decreto Ejecutivo No. 1437;
- l. Autorizar la creación y participación de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, en fundaciones, corporaciones, empresas consultoras, empresas productoras de bienes y servicios y otras; para el efecto deberá crear una persona jurídica distinta, bajo el marco del Art. 39 de la LOES y someter a su control a las disposiciones de la Contraloría General del Estado de conformidad con el Art. 26 ibídem.
- m. Resolver y autorizar la convocatoria a elecciones para elegir a las autoridades de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, representantes de los profesores, estudiantes y de empleados y trabajadores, a los organismos de cogobierno y gobierno, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior y el presente Estatuto;
- n. Aprobar y autorizar la suscripción de convenios, comodatos, alianzas estratégicas a nivel nacional e internacional, que la institución requiera para su desenvolvimiento;
- o. Resolver sobre la creación, supervisión, reorganización, intervención, fusión, supresión de Facultades, Institutos, Unidades Académicas, Departamentos, Escuelas, Programas, Centros, Unidades Administrativas y otros; y, ponerlas en consideración del CES para su respectiva aprobación.
- p. Crear extensiones, previa aprobación del Consejo de Educación Superior, únicamente dentro de la Provincia de Los Ríos.
- q. Conceder comisiones de servicio al exterior y becas para capacitación, especialización y perfeccionamiento, al personal académico y administrativo, siempre y cuando, estén de acuerdo con los intereses de la universidad;
- r. Autorizar al Rector/a, Vicerrectores/as y Decanos/as, la delegación de atribuciones específicas debidamente certificada por el Secretario/a General;
- s. Conceder títulos honoríficos a excepción de los determinados en la resolución Nro. 012-003-2011 del 17 de noviembre de 2011, expedida por el Consejo de Educación Superior.
- t. Conocer los resultados de las evaluaciones y auditorías que realiza la institución, y resolver las acciones que estimare necesario;
- u. Resolver los casos no previstos en el presente Estatuto y que se consideren necesarios para la buena marcha de la institución, siempre que no se opongan a la Ley;
- v. Conocer, analizar, aprobar y reprobar las resoluciones de los Consejos Académico de Facultad y otras Unidades Académicas que se sometan a su consideración;
- w. Investigar y sancionar, con la destitución de su cargo a los responsables de falsificación o expedición fraudulenta de títulos u otros documentos, que pretendan certificar dolosamente estudios superiores, sin perjuicio de la acción legal a que hubiere lugar; respetando el derecho a la defensa y al debido proceso;
- x. Ordenar la fiscalización o auditoría de cualquier dependencia de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo ; y,
- y. Ejercer las atribuciones que por propio ministerio de la Ley, reglamentos y Estatuto se le atribuya.

**TITULO IX
 DEL RECTOR/A**

Art. 52.- Del Rector/a.- El Rector/a es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector/a presidirá el Consejo Universitario de manera obligatoria y aquellos organismo que señale este Estatuto en ejercicio de su autonomía responsable; durará en el ejercicio de su cargo cinco años, no podrá prorrogarse en su cargo, más allá de lo establecido en la LOES, podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez, tendrá dedicación a tiempo completo, para el efecto, la Unidad de Administración de Talento Humano de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo extenderá inmediatamente la respectiva acción de personal. Una vez concluido su periodo, el Rector/a tiene derecho a ser reintegrado a la actividad académica que se encontraba desempeñando antes de asumir el mencionado cargo, con la remuneración que corresponda a las funciones a las que es reintegrado, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.



Art. 53.- De los Requisitos para ser Rector/a.- Para ser Rector/ra se requiere cumplir con lo establecido en la resolución No. RPC-SO-21-No - 239-2015, de 27 de mayo de 2015 emitida por el Consejo de Educación Superior, los requisitos que constan en el artículo 49 de la Ley Orgánica de Educación Superior y los que a continuación se detallan:

- 1. Estar en goce de los derechos de participación;
2. Tener título profesional y grado académico de Doctor según lo establecido en el Art. 121 de la Ley Orgánica de Educación Superior;
3. Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión; que comprende el ejercicio de;
a. El gobierno y la gestión de las universidades y escuelas politécnicas públicas o particulares;
b. La dirección y gestión de los procesos de docencia e investigación en sus distintos niveles de organización académica e institucional;
c. La organización o dirección de eventos académicos nacionales o internacionales;
d. El desempeño de cargos tales como: director o coordinador de carreras de educación superior, posgrados, centros o programas de investigación, vinculación con la colectividad, departamentos académicos, editor académico, o director editorial de una publicación;
e. Revisor de una revista indexada o arbitrada, o de una publicación revisada por pares;
f. El ejercicio como representante docente al máximo órgano colegiado académico superior de una universidad o escuela politécnica;
g. Diseño de proyectos y carreras y programas de estudios de grado y posgrado;
h. Actividades de dirección o gestión académica en los espacios de colaboración interinstitucional, tales como: delegaciones a organismos públicos, representación ante la Asamblea del Sistema de Educación Superior, los Comités Regionales Consultivos de Planificación de la Educación Superior, entre otros;
i. Integración en calidad de consejeros de los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior (CES Y CEAACES); en estos casos, se reconocerá la dedicación como equivalente a tiempo completo;
j. Ejercicio de cargos académicos de nivel jerárquico superior en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; en estos casos, se reconocerá la dedicación como equivalente a tiempo completo;
k. Ejercicio de cargos directivos de carácter científico en los institutos públicos de investigación;
l. Participación como evaluadores o facilitadores académicos externos del CES, CEAACES y SENESCYT u otros organismos públicos de investigación o desarrollo tecnológico;
m. Actividades de dirección en sociedades científicas o académicas de reconocido prestigio; y,
n. Otras actividades de gestión relacionadas con los procesos académicos ordinarios de la institución.
4. Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años,
5. Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición en cualquier universidad o escuela politécnica; y,
6. Tener experiencia docente de al menos cinco años, tres de los cuales deberá haber ejercidos en calidad de profesor/a universitario o politécnico titular a tiempo completo y haber ejercido la docencia con probidad, eficiencia y pertinencia.

Art. 54.- De la Elección del Rector/a.- Elección de primeras Autoridades.- La elección de Rector/a, Vicerrector/a Académico y Vicerrector/a Administrativo, de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo se hará por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores/as e investigadores/as titulares, de los y las estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera, y de las y los servidores y trabajadores titulares. No se permitirán delegaciones gremiales. La elección la llevará a cabo la Comisión Electoral de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo de conformidad con el Reglamento General de Elecciones de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo.

Art. 55.- De las Atribuciones y Responsabilidades del Rector/a:

- a. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, leyes, reglamentos, instructivos, políticas, resoluciones, disposiciones generales, las resoluciones del Consejo Universitario y el Estatuto de la Institución;





- b. Convocar y presidir el Consejo Universitario, los demás organismos y comisiones señalados en este Estatuto y Reglamentos;
- c. Supervisar las comisiones creadas por el Consejo Universitario;
- d. Conformar equipos de trabajo para atender asuntos específicos;
- e. Calificar y disponer el trámite de asuntos que deben someterse al Consejo Universitario;
- f. Presidir actos y ceremonias oficiales de la Universidad y suscribir la correspondencia oficial;
- g. Ejercer la calidad de máxima autoridad en el ámbito de la contratación pública;
- h. Mantener el orden y disciplina en la institución, de conformidad con la Constitución, leyes y la legislación universitaria;
- i. Ordenar por propia iniciativa o por decisión del Consejo Universitario, la fiscalización, el examen especial o la auditoría, sea esta académica, administrativa, financiera y otras a cualquier dependencia universitaria;
- j. Proponer al Consejo Universitario las políticas que tiendan al mejoramiento de la gestión académica, administrativa y patrimonial de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo;
- k. Suscribir convenios, acuerdos de cooperación e intercambio académico, científico, tecnológico y cultural, con otras instituciones tanto nacionales como extranjeras, autorizado por el Consejo Universitario;
- l. Gestionar el incremento de rentas, recursos, transferencia de partidas presupuestarias del gobierno central, otros ingresos y préstamos;
- m. Velar por la correcta utilización y conservación del patrimonio de la Universidad;
- n. Extender nombramientos y posesionar en el cargo a académicos, funcionarios, empleados y trabajadores de conformidad con la ley;
- o. Suscribir contratos con profesionales, académicos, empleados y trabajadores en general, de acuerdo a las necesidades planteadas por las diferentes unidades académicas y administrativas;
- p. Conocer solicitudes de sanciones o terminación de la relación de trabajo, tramitarlas y ejecutarlas según la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos;
- q. Conceder licencia al personal académico, empleados y trabajadores, de treinta hasta sesenta días;
- r. Conocer y aceptar renunciaciones de acuerdo a la Ley;
- s. Autorizar ascensos, traslados, cambios administrativos del personal de conformidad con la Ley;
- t. Solicitar informe sobre sus labores a los organismos, autoridades y servidores de la Universidad y presentar su informe anual a la sociedad y comunidad universitaria;
- u. Controlar la correcta ejecución presupuestaria, de acuerdo a las resoluciones del Consejo Universitario y disposiciones legales;
- v. Definir las políticas de comunicación e información interna y externa de la universidad, de acuerdo con la Ley;
- w. Designar al Director/a de Posgrado, Director de Vinculación, Director de Investigación, entre otros.
- x. Legalizar y refrendar con el Secretario/a. General los títulos profesionales y académicos universitarios, diplomas, actas del Consejo Universitario y documentos oficiales que otorgue la Institución;
- y. Designar a los coordinadores de carrera;
- z. Autorizar y realizar gastos e inversiones de conformidad con la Ley.
- aa. Convocar a referendo para consultar asuntos trascendentales para la Universidad Técnica Estatal de Quevedo;
- bb. Designar a los Coordinadores de los Departamentos especializados;
- cc. Aceptar, con beneficio de inventario, herencias, legados y donaciones que se hicieren a la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, e informar al Consejo Universitario;
- dd. Designar las autoridades académicas de conformidad con la Ley; el procedimiento se establecerá en el reglamento de designación;
- ee. Convocar a sesión ampliada del Consejo Universitario;
- ff. Elaborar y aplicar disposiciones administrativas y acuerdos;
- gg. Solicitar por consulta a los miembros con voz y voto del Consejo Universitario, pronunciamientos que serán ratificados posteriormente por el máximo organismo universitario;
- hh. Designar a los funcionarios de libre nombramiento y remoción; y,



- ii. Ejercer las atribuciones que por propio ministerio de la Ley, reglamentos y Estatuto se le atribuya.

Art. 56.- El Rector/a, en forma expresa podrá convocar o invitar al seno del Consejo Universitario, a otros funcionarios de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, quienes participarán con voz.

Art. 57.- Del Reemplazo del Rector/ra.- Si la ausencia del Rector/a fuere definitiva, el Vicerrector/a Académico asumirá el Rectorado; el mismo que no podrá ser mayor al tiempo necesario para completar el periodo de la autoridad reemplazada; quien convocará a elecciones, en un plazo no mayor a treinta días, para elegir al Vicerrector/a Académico, quien ejercerá el cargo hasta completar el periodo.

En caso de ausencia definitiva simultánea del Rector/a y del Vicerrector/a Académico/a legalmente comprobado, asumirán el Rectorado y el Vicerrectorado Académico; en calidad de encargados los Decanos/a más antiguos en el ejercicio continuo de sus cargos en su orden; el Decano/na que estece ejerciendo las funciones de Rector dentro de los 30 días subsiguientes contados a partir de la ausencia definitiva simultánea, solicitará al Consejo Universitario convoque a elecciones de Rector/a y Vicerrector/a Académico, hasta que culminen el periodo para el cual fueron electos las anteriores autoridades.

Entendiéndose como ejercicio continuo a periodos ininterrumpidos.

En caso de ausencia definitiva del Rector/a y de los Vicerrectores/as el Consejo Universitario dentro de los treinta días subsiguientes, convocará a elecciones, con el objeto de elegir Rector/a y Vicerrector/a Académico y Vicerrector/a Administrativo, para un periodo completo. Presidirá el Decano/a más antiguo en el ejercicio continuo de su cargo, en calidad de Rector/a encargado, quien deberá reunir los mismos requisitos que para ser Rector/a.

Cuando un miembro de la comunidad educativa de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, ejerza las funciones de Rector/ra Vicerrector/ra, bajo la figura de reemplazo, por un tiempo mayo a un (1) año, el tiempo por el cual dure el reemplazo será contabilizado como uno de los periodos permitidos en la LOES para ejercer esos cargos.

En los casos de ausencia definitiva del Rector y Vicerrectores obligatoriamente se notificará al Consejo de Educación Superior (CES) en un plazo no mayor a 30 días.

Art. 58.- De la Subrogación del Rector.- En caso de ausencia temporal del Rector/a lo subrogará en sus funciones el Vicerrector/a Académico; la misma que no podrá ser mayor a (90) noventa días durante un año calendario.

En caso de ausencia temporal simultánea del Rector/a y del Vicerrector/a Académico/a los subrogará en sus funciones los Decanos/a más antiguos en el ejercicio continuo de sus cargos en su orden; entendiéndose como ejercicio continuo a periodos ininterrumpidos, quienes deberán reunir los mismos requisitos que para ser Rector/a y Vicerrector/a Académico/a.

Cuando un miembro de la comunidad educativa ejerza las funciones de Rector/ra, Vicerretor/ra, bajo la figura de subrogación, el tiempo por el cual subrogue no será contabilizado para efectos del número máximo de periodos para el ejercicio de esos cargos.

Art. 59.- En los casos de remplazo o subrogación del Rector/ra; el Vicerrector u Autoridad Académica reemplazante o subrogante deberá cumplir con los mismos requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior para ejercer el cargo. Así como lo determinado en la resolución No. RPC-SO-21-No - 239-2015, de 27 de mayo de 2015 emitida por el Consejo de Educación Superior.

- a) **AUSENCIA TEMPORAL.-** En todos los casos de ausencia temporal que contemple este Estatuto se entenderá, que sobreviniere por enfermedad u otras circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que interrumpa el normal ejercicio de sus funciones; la misma que será solicitada por escrito al Consejo Universitario, quien posterior a evaluarla mediante resolución motivada, acepta o niega la petición debiendo quedar registrada en la UATH. La





ausencia temporal será por un período máximo de tres meses. Toda ausencia mayor a tres meses calendario será considerada ausencia definitiva.

- b) **AUSENCIA DEFINITIVA.-** En todos los casos de ausencia definitiva que contemple este Estatuto es la que sobreviniere por muerte, renuncia del cargo, abandono del cargo por más de treinta días injustificados, incapacidad para ejercer el cargo por enfermedad catastrófica debidamente certificado por los médicos del IESS. Su reemplazo será electo hasta culminar el periodo.

**TITULO X
DE LOS VICERRECTORES/AS**

Art. 60.- De los Vicerrectores/as.- La Universidad Técnica Estatal de Quevedo contará con el Vicerrector/a Académico y Vicerrector/a Administrativo. La creación de uno o más vicerrectorados, corresponde a una reforma del presente Estatuto y como tal debe ser aprobado por el Consejo de Educación Superior.

**CAPITULO I
DEL VICERRECTOR/A ACADÉMICO**

Art. 61.- Del Vicerrector/a Académico.- Para ser Vicerrector/a Académico se requiere los mismos requisitos para ser Rector, con excepción del requisito de la experiencia en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión que en este caso, será de al menos tres años, que comprende el ejercicio de:

- a. El gobierno y la gestión de las universidades y escuelas politécnicas públicas o particulares;
- b. La dirección y gestión de los procesos de docencia e investigación en sus distintos niveles de organización académica e institucional;
- c. La organización o dirección de eventos académicos nacionales o internacionales;
- d. El desempeño de cargos tales como: director o coordinador de carreras de educación superior, posgrados, centros o programas de investigación, vinculación con la colectividad, departamentos académicos, editor académico, o director editorial de una publicación;
- e. Revisor de una revista indexada o arbitrada, o de una publicación revisada por pares;
- f. El ejercicio como representante docente al máximo órgano colegiado académico superior de una universidad o escuela politécnica;
- g. Diseño de proyectos y carreras y programas de estudios de grado y posgrado;
- h. Actividades de dirección o gestión académica en los espacios de colaboración interinstitucional, tales como: delegaciones a organismos públicos, representación ante la Asamblea del Sistema de Educación Superior, los Comités Regionales Consultivos de Planificación de la Educación Superior, entre otros;
- i. Integración en calidad de consejeros de los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior (CES Y CEAACES); en estos casos, se reconocerá la dedicación como equivalente a tiempo completo;
- j. Ejercicio de cargos académicos de nivel jerárquico superior en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; en estos casos, se reconocerá la dedicación como equivalente a tiempo completo;
- k. Ejercicio de cargos directivos de carácter científico en los institutos públicos de investigación;
- l. Participación como evaluadores o facilitadores académicos externos del CES, CEAACES y SENESCYT u otros organismos públicos de investigación o desarrollo tecnológico;
- m. Actividades de dirección en sociedades científicas o académicas de reconocido prestigio; y,
- n. Otras actividades de gestión relacionadas con los procesos académicos ordinarios de la institución.

La elección la llevará a cabo la Comisión Electoral de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo en elecciones universales, directa, secreta y obligatoria, durará en el ejercicio de su cargo cinco años, no podrá prorrogarse en su cargo más allá de lo establecido en la LOES, podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sólo vez, tendrá dedicación a tiempo completo, para el efecto, la Unidad de Administración de Talento Humano de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo extenderá inmediatamente la respectiva acción de personal. Una vez concluido su periodo, el



Vicerrector/a Académico tiene derecho a ser reintegrado a la actividad académica que se encontraba desempeñando antes de asumir el mencionado cargo, con la remuneración que corresponda a las funciones a las que es reintegrado, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Art. 62.- Del Reemplazo del Vicerrector Académico.- Si la ausencia del Vicerrector/a Académico fuere definitiva, legalmente comprobada el Rector/a convocará a elecciones en un plazo no mayor a treinta días subsiguientes, para elegir Vicerrector/a Académico; quien ejercerá el cargo hasta completar el período para el cual fue electo el Rector.

Art. 63.- De la Subrogación del Vicerrector Académico.- A falta temporal del Vicerrector/a Académico el Rector/a dispondrá la subrogación de sus funciones al Decano/na con más tiempo en el ejercicio continuo de su cargo, entendiéndose como ejercicio continuo a periodos ininterrumpidos, quien deberá cumplir los mismos requisitos para ser Vicerrector Académico.

Art. 64.- En los casos de reemplazo o subrogación del Vicerrector Académico; la Autoridad Académica reemplazante o subrogante deberá cumplir con los mismos requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior para ejercer el cargo. Así como lo determinado en la resolución No. RPC-SO-21-No - 239-2015, de 27 de mayo de 2015 emitida por el Consejo de Educación Superior.

**CAPITULO II
DEL VICERRECTOR/A ADMINISTRATIVO**

Art. 65.- Del Vicerrector/a Administrativo.- Para ser Vicerrector/a Administrativo se requiere los mismos requisitos para ser Rector/a, con excepción del requisito de haber publicado obras relevantes o artículos indexados en su campo de especialidad en los últimos cinco años, requiere título de maestría, cinco años en gestión educativa universitaria que comprende el ejercicio de:

- a. El gobierno y la gestión de las universidades y escuelas politécnicas públicas o particulares;
- b. La dirección y gestión de los procesos de docencia e investigación en sus distintos niveles de organización académica e institucional;
- c. La organización o dirección de eventos académicos nacionales o internacionales;
- d. El desempeño de cargos tales como: director o coordinador de carreras de educación superior, posgrados, centros o programas de investigación, vinculación con la colectividad, departamentos académicos, editor académico, o director editorial de una publicación;
- e. Revisor de una revista indexada o arbitrada, o de una publicación revisada por pares;
- f. El ejercicio como representante docente al máximo órgano colegiado académico superior de una universidad o escuela politécnica;
- g. Diseño de proyectos y carreras y programas de estudios de grado y posgrado;
- h. Actividades de dirección o gestión académica en los espacios de colaboración interinstitucional, tales como: delegaciones a organismos públicos, representación ante la Asamblea del Sistema de Educación Superior, los Comités Regionales Consultivos de Planificación de la Educación Superior, entre otros;
- i. Integración en calidad de consejeros de los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior (CES Y CEAACES); en estos casos, se reconocerá la dedicación como equivalente a tiempo completo;
- j. Ejercicio de cargos académicos de nivel jerárquico superior en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; en estos casos, se reconocerá la dedicación como equivalente a tiempo completo;
- k. Ejercicio de cargos directivos de carácter científico en los institutos públicos de investigación;
- l. Participación como evaluadores o facilitadores académicos externos del CES, CEAACES y SENESCYT u otros organismos públicos de investigación o desarrollo tecnológico;
- m. Actividades de dirección en sociedades científicas o académicas de reconocido prestigio; y,
- n. Otras actividades de gestión relacionadas con los procesos académicos ordinarios de la institución.

La elección la llevará a cabo la Comisión Electoral de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo en elecciones universales, directa, secreta y obligatoria, durará en el ejercicio de su cargo cinco años,





no podrá prorrogarse en su cargo más allá de lo establecido en la LOES, podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez, tendrá dedicación a tiempo completo, para el efecto, la Dirección de Talento Humano de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo extenderá inmediatamente la respectiva acción de personal. Una vez concluido su periodo, el Vicerrector/a Administrativo tiene derecho a ser reintegrado a la actividad académica que se encontraba desempeñando antes de asumir el mencionado cargo, con la remuneración que corresponda a las funciones a las que es reintegrado, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Art. 66.- De los Deberes y Atribuciones de los Vicerrectores/as.- Sus deberes y atribuciones son.

- a. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, leyes, reglamentos, instructivos, políticas, resoluciones, disposiciones generales, las resoluciones del Consejo Universitario y el Estatuto de la Universidad;
- b. Planificar, organizar, coordinar, dirigir y supervisar las actividades de las áreas de su competencia, de acuerdo con los lineamientos y políticas trazadas por el Consejo Universitario y el Rector/a;
- c. Integrar y presidir los organismos, comités y comisiones, que se señalaren en el estatuto y los reglamentos;
- d. Impulsar el mejoramiento continuo y la innovación de los sistemas y procesos, en cada una de las áreas de su competencia;
- e. Establecer y aplicar estrategias de gestión;
- f. Propiciar y ejecutar proyectos de mejoramiento continuo del recurso humano de su dependencia;
- g. Administrar y optimizar el uso de los recursos humanos, tecnológicos, económicos, de información, físicos y materiales, de su área;
- h. Propiciar y dirigir reuniones de trabajo con autoridades, sector productivo y otros, a fin de interrelacionar con la sociedad, las actividades académicas, de investigación y de extensión; y,
- i. Ejercerán las demás atribuciones que por propio ministerio de la Ley, Reglamentos y Estatuto se les atribuyan.

Art. 67.- Del Reemplazo.- A falta definitiva del Vicerrector/ra Administrativo/a, el Consejo Universitario convocará a elecciones dentro de los treinta días subsiguientes para elegir su reemplazo por el tiempo que le faltare hasta completar el periodo para el cual fue elegido el Rector/a.

Art. 68.- De la Subrogación.- A falta temporal del Vicerrector/ra Administrativo/a lo subrogará en sus funciones el Decano/a con más tiempo en el ejercicio continuo de su cargo, entendiéndose como ejercicio continuo a periodos ininterrumpidos, quien deberá cumplir los mismos requisitos para ser Vicerrector/ra Administrativo/a.

Art. 69.- En los casos de reemplazo o subrogación del Vicerrector Administrativo, la Autoridad reemplazante o subrogante deberá cumplir con los mismos requisitos establecidos en la LOES para ejercer el cargo. Así como lo determinado en la resolución No. RPC-SO-21-No - 239-2015, de 27 de mayo de 2015 emitida por el Consejo de Educación Superior.

**TITULO XI
GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO**

Art. 70.- Del Gobierno.- El Gobierno de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo lo presiden las siguientes autoridades dentro del ámbito de su competencia que les determina el presente Estatuto y el Reglamento General de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo.

- a. Rector/a
- b. Vicerrector/a Académico
- c. Vicerrector/a Administrativo
- d. Decano/a



- e. Subdecano/a
- f. Director/a de la Unidad de Estudios a Distancia
- g. Subdirector/a de la Unidad de Estudios a Distancia
- h. Director/a Académico
- i. Director/a de Investigación
- j. Director/a de Vinculación
- k. Director/a de Posgrado
- l. Director/a de Evaluación, Desarrollo y Aseguramiento Institucional

**TITULO VII
DE LAS AUTORIDADES ACADÉMICAS**

**CAPITULO I
DEL DECANO**

Art 71.- El Decano/a.- Es una autoridad Académica Institucional, será designado por el Rector/a para dos años en el cargo, siendo de libre nombramiento y remoción, ejercerá sus funciones a tiempo completo, no puede desempeñar otra función administrativa, y podrá ser redesignado consecutivamente o no, por una sola vez y depende directamente del Rector.

Art 72.- De los Requisitos.- Para ser Decano/a se requiere cumplir con lo establecido en la resolución No. RPC-SO-21-No - 239-2015, de 27 de mayo de 2015 emitida por el Consejo de Educación Superior y los requisitos que constan en el artículo 54 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

- a. Estar en goce de los derechos de participación;
- b. Tener título profesional y grado académico de maestría o doctor según lo establecido en el Art 121 de la LOES; y,
- c. Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años; y,
- d. Acreditar experiencia docente de al menos cinco años, en calidad de profesor/a universitario o politécnico titular.

Art 73.- Deberes y atribuciones del Decano/a.- Son deberes y atribuciones del Decano/a:

- a. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, leyes, reglamentos, instructivos, políticas, resoluciones, disposiciones generales, las resoluciones del Consejo Universitario y el Estatuto de la Universidad;
- b. Responsabilizarse de la marcha administrativa y académica de la Facultad;
- c. Resolver todas las peticiones que presenten los docentes, estudiantes y personal de empleados y trabajadores de la Facultad;
- d. Convocar a Consejo Académico de Facultad y presidirlo;
- e. De conformidad con las leyes correspondiente, conceder licencia al personal docente, servidores y trabajadores de la Facultad hasta por 15 días acumulados o continuos y por una sola vez al año, todo lo cual informará obligatoriamente al Rector y a la Dirección de Talento Humano;
- f. Integrar y presidir los tribunales de grado o delegar esta facultad;
- g. Solicitar al Rector la designación de los Coordinadores de Carrera de la Facultad;
- h. Ejercer el control de asistencia del personal académico de su Facultad en base a los reportes del Subdecano y Coordinadores de Carrera e informar al Vicerrector Académico y este a su vez a la UATH;
- i. Ejercer el control de la asistencia del personal administrativo y trabajadores de su Facultad e informar al Vicerrector Administrativo y este a su vez a la UATH;
- j. Dirimir por el sentido del voto del Decano en caso de empate en las votaciones que se produjeren, en todos los asuntos académicos, administrativos y de cualquier otra índole de su Facultad;
- k. Presentar al Vicerrector Académico el informe mensual de las actividades;
- l. Presentar al Consejo Universitario el informe escrito anual de labores; y,
- m. Diseñar y ejecutar el POA y el PAC.





Art. 74.- Del Reemplazo del Decano/na.- En caso de renuncia o falta definitiva del Decano/a lo reemplazará en esta funciones el Subdecano/a hasta la designación del titular por parte del Rector/a de conformidad con el Reglamento de Designaciones de Autoridades y Funcionarios de Libre Nombramiento y Remoción de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo.

Art. 75.- De la Subrogación del Decano/na.- En caso de Ausencia Temporal del Decano/a lo subrogará en sus funciones el Subdecano/a, y a falte de este, uno de los representantes de los profesores a Consejo Académico de Facultad y, a falta de aquellos uno de los docentes titulares principales más antiguo de la Facultad hasta cuando el Decano/na reasuma su cargo, quien deberá reunir los mismos requisitos para ser designado Decano/na.

Art. 76.- En los casos de remplazo o subrogación del Decano/na; la Autoridad Académica reemplazante o subrogante deberá cumplir con los mismos requisitos establecidos en el Art. 54 de la Ley Orgánica de Educación Superior para ejercer el cargo. Así como lo determinado en la resolución No. RPC-SO-21-No - 239-2015, de 27 de mayo de 2015 emitida por el Consejo de Educación Superior.

CAPITULO II DEL SUBDECANO

Art. 77.- El Subdecano/a.- Es una autoridad Académica Institucional que será designado por el Rector/a para dos años en el cargo y cumplirá los mismos requisitos que para ser Decano/a. El proceso de designación será el mismo que para este último, podrá ser redesignado consecutivamente o no, por una sola vez y depende directamente del Vicerrector Académico.

Art. 78.- Deberes y atribuciones del Subdecano/a.- Son deberes y atribuciones del Subdecano/a:

- a. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, leyes, reglamentos, instructivos, políticas, resoluciones, disposiciones generales, las resoluciones del Consejo Universitario y el Estatuto de la Universidad;
- b. Responsabilizarse de la marcha académica de la Facultad;
- c. Colaborar con el Decano/a en el trabajo administrativo;
- d. Coordinar la planificación, ejecución, dirección y evaluación de la actividad académica;
- e. Integrar el Consejo Académico de Facultad;
- f. Ejercer el control de asistencia del personal académico de su Facultad en base a los reportes de los Coordinadores de Carrera e informar al Decano/a semanalmente;
- g. Coordinar la planificación, supervisión y evaluación de los servicios a la comunidad, prácticas preprofesionales o la prestación de servicio en centros de atención gratuita que realicen los estudiantes, en los ámbitos urbano y rural, que estos vayan en beneficio de sectores vulnerables, según las propias características de la carrera y las necesidades de la sociedad, aspectos que serán obligatorios;
- h. Coordinar la planificación, supervisión, dirección y evaluación de las actividades de investigación, capacitación y publicaciones;
- i. En coordinación con los Coordinadores de Carrera, organizar y poner en vigencia Comité Consultivos de Graduados; de Vinculación con la Sociedad; y, de inserción en el campo ocupacional, por carreras, que sirven de apoyo para el tratamiento de los temas académicos como lo estipula la LOES;
- j. Diseñar y ejecutar el POA y el PAC; y,
- k. Presentar el informe mensual de actividades al Vicerrector Académico; y,
- l. Presentar al Consejo Universitario el informe escrito anual de labores.

Art. 79.- Del reemplazo del Subdecano/na.- En caso de renuncia o falta definitiva del Subdecano/a el Rector/a inmediatamente designará su reemplazo de conformidad con el Reglamento de Designaciones de Autoridades y Funcionarios de Libre Nombramiento y Remoción de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo.

Art. 80.- De la Subrogación del Subdecano/na.- En caso de ausencia temporal del Subdecano/a lo subrogará en sus funciones el Coordinador de Carrera más antiguo que cumpla con los requisitos exigibles para ocupar este cargo.



Art. 81.- En los casos de remplazo o subrogación del Sub Decano; la Autoridad Académica reemplazante o subrogante deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 54 de la Ley Orgánica de Educación Superior para ejercer el cargo. Así como lo determinado en la resolución No. RPC-SO-21-No - 239-2015, de 27 de mayo de 2015 emitida por el Consejo de Educación Superior.

**CAPITULO III
 DEL DIRECTOR/A DE LA UNIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA**

Art. 82.- El Director/a de la Unidad de Estudios a Distancia.- Es una autoridad Académica Institucional, será designado por el Rector/a, durará dos años en el cargo, siendo de libre nombramiento y remoción, ejercerá sus funciones a tiempo completo, no puede desempeñar otra función administrativa y podrá ser redesignado consecutivamente o no, por una sola vez y depende directamente del Rector.

Art. 83.- De los Requisitos.- Para ser Director/a de la Unidad de estudios a Distancia se requiere cumplir con lo establecido en la resolución No. RPC-SO-21-No - 239-2015, de 27 de mayo de 2015 emitida por el Consejo de Educación Superior y los requisitos que constan en el artículo 54 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

- a. Estar en goce de los derechos de participación;
- b. Tener título profesional y grado académico de maestría o doctor según lo establecido en el Art. 121 de la LOES;
- c. Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años; y,
- d. Acreditar experiencia docente de al menos cinco años, en calidad de profesor/a universitario o politécnico titular.

Art. 84.- Deberes y atribuciones del Director/a.- Son deberes y atribuciones del Director/a:

- a. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, leyes, reglamentos, instructivos, políticas, resoluciones, disposiciones generales, las resoluciones del Consejo Universitario y el Estatuto de la Institución;
- b. Responsabilizarse de la marcha administrativa y académica de la Unidad de Estudios a Distancia;
- c. Resolver, todas las peticiones que presenten los docentes, estudiantes y personal de empleados y trabajadores de la Unidad de Estudios a Distancia;
- d. Convocar al Consejo Académico de la Unidad de Estudios a Distancia;
- e. De conformidad con las leyes correspondiente, conceder licencia al personal docente, servidores y trabajadores de la Facultad hasta por 15 días acumulados o continuos y por una sola vez al año, todo lo cual informara obligatoriamente al rector y a la Dirección de Talento Humano;
- f. Integrar y presidir los tribunales de grado o delegar esta facultad;
- g. Solicitar al Rector la designación de los Coordinadores de Carrera de la Unidad de Estudios a Distancia;
- h. Ejercer el control de asistencia del personal académico de su Unidad de Estudios a Distancia en base a los reportes del Subdirector/a y Coordinadores de Carrera e informar al Vicerrector/a Académico/a y este a su vez a la UATH;
- i. Ejercer el control de asistencia del personal administrativo y trabajadores de su Unidad de Estudios a Distancia e informar al Vicerrector Administrativo y este a su vez a la UATH;
- j. Dirimir por el sentido del voto del Director/a en caso de empate en las votaciones que se produjeren, en todos los asuntos académicos, administrativos y de cualquier otra índole de su Unidad;
- k. Presentar al Vicerrector Académico el informe mensual de las actividades;
- l. Presentar al Consejo Universitario el Informe escrito anual de labores; y,
- m. Diseñar y ejecutar el POA y el PAC.

Art. 85.- Del Reemplazo del Director de la Unidad de Estudios a Distancia.- En caso de renuncia o falta definitiva del Director/a lo reemplazará en estas funciones el Subdirector/a hasta





la designación del titular por parte del Rector/a de conformidad con el Reglamento de Designaciones de Autoridades y Funcionarios de Libre Nombramiento y Remoción de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo.

Art. 86.- De la Subrogación del Director de la Unidad de Estudios a Distancia.- En caso de ausencia temporal del Director/a lo subrogará en sus funciones el Subdirector/a, y a falte de este, uno de los representantes de los profesores a Consejo Académico de la Unidad de Estudios a Distancia y, a falta de aquellos uno de los docentes titulares más antiguo de la Unidad de Estudios a Distancia hasta cuando el Director/a reasuma su cargo, quien deberá reunir los mismos requisitos exigibles para ser designado Director/a.

Art. 87.- En los casos de remplazo o subrogación del Director, la Autoridad Académica reemplazante o subrogante deberá cumplir con los requisitos determinados en el artículo 54 de la Ley Orgánica de Educación Superior para ejercer el cargo. Así como lo establecido en la resolución No. RPC-SO-21-No - 239-2015, de 27 de mayo de 2015 emitida por el Consejo de Educación Superior

**CAPITULO IV
DEL SUBDIRECTOR/A DE LA UNIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA**

Art. 88.- El Subdirector/a.- Es una autoridad Académica Institucional, será designado por el Rector para dos años en el cargo, es de libre nombramiento y remoción, y cumplirá los mismos requisitos que para ser Director/a. El proceso de designación será el mismo que para este último, podrá ser redesignado consecutivamente o no, por una sola vez y depende directamente del Vicerrector Académico.

Art. 89.- Deberes y atribuciones del Subdirector/a.- Son deberes y atribuciones del Subdirector/a:

- a. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, leyes, reglamentos, instructivos, políticas, resoluciones, disposiciones generales, las resoluciones del Consejo Universitario y el Estatuto de la Institución;
- b. Responsabilizarse de la marcha académica de la Unidad de Estudios a Distancia;
- c. Colaborar con el Director/a en el trabajo administrativo;
- d. Coordinar la planificación, ejecución, dirección y evaluación de la actividad académica;
- e. Integrar el Consejo Académico de Unidad de Estudios a Distancia;
- f. Ejercer el control de asistencia del personal académico de la Unidad de Estudios a Distancia en base a los reportes de los Coordinadores de Carrera e informar al Director/a semanalmente;
- g. Coordinar la planificación, supervisión y evaluación de los servicios a la comunidad, prácticas preprofesionales o la prestación de servicio en centros de atención gratuita que realicen los estudiantes, en los ámbitos urbano y rural, que estos vayan en beneficio de sectores vulnerables, según las propias características de la carrera y las necesidades de la sociedad. Aspectos que serán obligatorios;
- h. Coordinar la planificación, supervisión, dirección y evaluación de las actividades de investigación, capacitación y publicaciones;
- i. En coordinación con los Coordinadores de Carrera, organizar y poner en vigencia Comité Consultivos de Graduados; de vinculación con la sociedad; y de inserción en el campo ocupacional, por carreras, que sirven de apoyo para el tratamiento de los temas académicos como lo estipula la LOES;
- j. Diseñar y ejecutar el POA y el PAC; y,
- k. Presentar el informe mensual de actividades al Vicerrector Académico; y,
- l. Presentar al Consejo Universitario el informe escrito anual de labores.

Art. 90.- Del remplazo del Subdirector de la Unidad de Estudios a Distancia.- En caso de renuncia o falta definitiva del Subdirector/a el Rector/a inmediatamente designará su remplazo de conformidad con el Reglamento de Designaciones de Autoridades y Funcionarios de Libre Nombramiento y Remoción de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo.





Art. 91.- De la Subrogación.- En caso de ausencia temporal del Subdirector/a, lo subrogará el sus funciones el Coordinador de Carrera de la unidad más antiguo que cumpla con los requisitos exigibles para ocupar este cargo.

Art. 92.- En los casos de remplazo o subrogación del Subdirector; la Autoridad Académica reemplazante o subrogante deberá cumplir con los requisitos determinados en el artículo 54 de la Ley Orgánica de Educación Superior para ejercer el cargo. Así como lo establecido en la resolución No. RPC-SO-21-No - 239-2015, de 27 de mayo de 2015 emitida por el Consejo de Educación Superior.

**CAPITULO V
DEL DIRECTOR ACADÉMICO**

Art. 93.- Del Director Académico.- Es una autoridad académica institucional, será designado por el Rector/a para dos años en el cargo, siendo de libre nombramiento y remoción, ejercerá sus funciones a tiempo completo, no puede desempeñar otra función administrativa y podrá ser redesignado consecutivamente o no, por una sola vez; depende directamente del Vicerrector Académico.

Art. 94.- De los Requisitos.- Para ser Director Académico se requiere cumplir con lo establecido en la resolución No. RPC-SO-21-No - 239-2015, de 27 de mayo de 2015 emitida por el Consejo de Educación Superior y los requisitos que constan en el artículo 54 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

- a. Estar en pleno ejercicio de los derechos previstos en la Constitución de la Republica y la ley para el ejercicio de una función pública;
- b. Tener título profesional y grado académico de maestría o doctor según lo establecido en el Art. 121 de la LOES;
- c. Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años; y,
- d. Acreditar experiencia docente de al menos cinco años, en calidad de profesor/a universitario o politécnico titular.

Art. 95.- Deberes y atribuciones del Director Académico.- Son deberes y atribuciones del Director Académico:

- a. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, leyes, reglamentos, instructivos, políticas, resoluciones, disposiciones generales, las resoluciones del Consejo Universitario y el Estatuto de la Institución;
- b. Planificar, ejecutar, dirigir y evaluar la actividad académica y docente e informar al Vicerrector Académico;
- c. Coordinar y dirigir la actualización de las mallas curriculares, de los planes y programas de estudio e informar al Vicerrector Académico;
- d. Integrar el Consejo Académico General con voz y voto;
- e. Supervisar, orientar y asesorar el desempeño profesional docente en el aula de clases, e informar al Vicerrector Académico;
- f. Participar en la elaboración y formulación del POA, PAC y PPC institucional.
- g. Hacer seguimiento a los procesos de investigación formativa que desarrollan los docentes;
- h. En Coordinación con los Decanos; Subdecanos y docentes responsables del área, organizar y poner en vigencia Comités Consultivos y Seguimientos de Graduados, de Vinculación con la Sociedad y de inserción en el campo ocupacional que sirvan de apoyo para el tratamiento de los temas académicos, como lo estipula la LOES y su Reglamento; Reglamento de Régimen Académico y demás reglamentación en general;
- i. En coordinación con los Decanos y Subdecanos y docentes responsables del área, realizará la supervisión y evaluación de los servicios a la comunidad, prácticas pre profesionales o la prestación de servicio en centros de atención gratuita que realicen los estudiantes, en los ámbitos urbanos y rurales, que estos vayan en beneficio de sectores marginales de la población, según la propia característica de la carrera y las necesidades de la sociedad, aspectos que serán obligatorios y constituyen un requisito previo para la obtención del título de las y los estudiantes.





- j. Integrar la Comisión de Evaluación de Carrera de la Universidad;
- k. Presentar al Vicerrector Académico el informe mensual de las actividades;
- l. Presentar al Consejo Universitario el Informe escrito anual de labores.

Art. 96.- Del Reemplazo del Director/ra Académico.- En caso de renuncia o falta definitiva del Director/a Académico/a el Rector/a inmediatamente designará su reemplazo de conformidad con el Reglamento de Designaciones de Autoridades y Funcionarios de Libre Nombramiento y Remoción de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo.

Art. 97.- De la Subrogación del Director/ra Académico.- En caso de ausencia temporal del Director/a Académico/a, lo subrogará el profesor/a titular más antiguo del área de la Dirección Académica que cumpla con los requisitos exigibles para ocupar este cargo.

Art. 98.- En los casos de remplazo o subrogación del Director Académico, la Autoridad Académica reemplazante o subrogante deberá cumplir con lo establecidos en el Art. 54 de la Ley Orgánica de Educación Superior para ejercer el cargo. Así como lo determinado en la resolución No. RPC-SO-21-No - 239-2015, de 27 de mayo de 2015 emitida por el Consejo de Educación Superior.

CAPITULO VI DEL DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN

Art. 99.- El Director de Investigación.- Es una autoridad académica institucional, será designado por el Rector/a, para dos años en el cargo, siendo de libre nombramiento y remoción, ejercerá sus funciones a tiempo completo, no puede desempeñar otra función administrativa y podrá ser redesignado consecutivamente o no, por una sola vez; depende directamente del Vicerrector Académico.

Art. 100.- De los Requisitos.- Para ser Director de Investigación se requiere cumplir con lo establecido en la resolución No. RPC-SO-21-No - 239-2015, de 27 de mayo de 2015 emitida por el Consejo de Educación Superior y los requisitos que constan en el artículo 54 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

- a. Estar en goce de los derechos de participación;
- b. Tener título profesional y grado académico de maestría o doctor según lo establecido en el Art. 121 de la LOES.
- c. Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años; y,
- d. Acreditar experiencia docente de al menos cinco años, en calidad de profesora o profesor universitario o politécnico titular.

Art. 101.- Deberes y atribuciones del Director de Investigación.- Son deberes y atribuciones del Director de Investigación:

- a. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, leyes, reglamentos, instructivos, políticas, resoluciones, disposiciones generales, las resoluciones del Consejo Universitario y el Estatuto de la Institución;
- b. Administrar el Sistema de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo;
- c. Dar seguimiento a las actividades de investigación del personal académico a tiempo completo que conforman las Comisiones de Investigación y Desarrollo de las facultades;
- d. Definir las líneas de investigación de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo;
- e. Revisar las líneas de Investigación una vez que hayan transcurrido dos años a partir de su aprobación;
- f. Informar al Vicerrector Académico sobre líneas de investigación luego de una evaluación, para justificar su avance y pertinencia;
- g. Convocar al menos una vez al año, a presentar programas y proyectos de investigación, desarrollo de tecnología y saberes ancestrales, que se ejecutaría en el siguiente año, señalando los requisitos para su presentación;
- h. Remitir a pares de Escuelas Politécnicas y/o Universidades Nacionales, los programas y proyectos seleccionados dentro de la convocatoria para su correspondiente evaluación;



- i. Notificar a los participantes de las convocatorias los resultados, garantizando así la transparencia del proceso;
- j. Designar por intermedio del Consejo de Investigación y Posgrado tribunales para que realicen la evaluación de los productos finales de los programas y proyectos de investigación, afines a la temática, de no existir en la institución se recurrirá a pares externos, de acuerdo a los siguientes criterios: Forma de presentación, originalidad, innovación, pertinencia científica, relevancia para el país y potencialidad de aplicación inmediata;
- k. Gestionar los registros de propiedad intelectual y patentes, la publicación en revistas indexadas y no indexadas; registro ISSN e ISBN de los productos de investigación;
- l. Integrar el Consejo Académico General;
- m. Registrar y difundir los resultados de investigación;
- n. Diseñar y ejecutar el POA y el PAC;
- o. Presentar el informe mensual de actividades al Vicerrector Académico; y,
- p. Presentar al Consejo Universitario el informe escrito anual de labores.

Art. 102.- Del Reemplazo del Director/ra de Investigación.- En caso de renuncia o falta definitiva del Director/a de Investigación el Rector/a inmediatamente designará su reemplazo de conformidad con el Reglamento de Designaciones de Autoridades y Funcionarios de Libre Nombramiento y Remoción de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo.

Art. 103.- De la Subrogación del Director/ra de Investigación.- En caso de ausencia temporal del Director/a de Investigación/a, lo subrogará el Profesor/a titular más antiguo del área de Investigación que cumpla con los requisitos exigibles para ocupar este cargo.

Art. 104.- En los casos de remplazo o subrogación del Director de Investigación, la Autoridad Académica reemplazante o subrogante deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 54 de la Ley Orgánica de Educación Superior para ejercer el cargo. Así como lo establecido en la resolución No. RPC-SO-21-No - 239-2015, de 27 de mayo de 2015 emitida por el Consejo de Educación Superior.

**CAPITULO VII
DEL DIRECTOR DE VINCULACIÓN**

Art. 105.- El Director de Vinculación.- Es una autoridad académica institucional, será designado por el Rector/a para dos años en el cargo, siendo de libre nombramiento y remoción, ejercerá sus funciones a tiempo completo, no puede desempeñar otra función administrativa y podrá ser redesignado consecutivamente o no, por una sola vez; depende directamente del Vicerrector Académico.

Art. 106.- De los Requisitos.- Para ser Director de Vinculación se requiere cumplir con lo establecidos en la resolución No. RPC-SO-21-No - 239-2015, de 27 de mayo de 2015 emitida por el Consejo de Educación Superior y los requisitos que constan en el artículo 54 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

- a. Estar en goce de los derechos de participación;
- b. Tener título profesional y grado académico de maestría o doctor según lo establecido en el Art. 121 de la LOES.
- c. Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años; y,
- d. Acreditar experiencia docente de al menos cinco años, en calidad de profesora o profesor universitario o politécnico titular.

Art. 107.- Deberes y atribuciones del Director de Vinculación.- Son deberes y atribuciones del Director de Investigación:





- a. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, leyes, reglamentos, instructivos, políticas, resoluciones, disposiciones generales, las resoluciones del Consejo Universitario y el Estatuto de la Institución;
- b. Proponer e implementar políticas y procedimientos que faciliten la realización de las actividades de Vinculación con la Sociedad;
- c. Participar en la planificación, coordinación, supervisión y evaluación de los programas que se encuentran en marcha;
- d. Establecer relaciones de cooperación con instituciones externas a la Universidad para la formulación y ejecución de proyectos o programas;
- e. Impulsar y orientar convenios, programas y los proyectos de extensión universitaria en los diferentes sectores de la sociedad, sobre todo de los vulnerables;
- f. Formular estrategias que permitan la participación de docentes y estudiantes en programas y actividades de Vinculación con la Sociedad;
- g. Establecer relaciones nacionales e internacionales para insertar el trabajo de las distintas unidades académicas con las que cuenta la institución;
- h. Programar planes de capacitación continua a ser ejecutados durante el año;
- i. Integrar el Consejo Académico General;
- j. Realizar el seguimiento, evaluación y control de programas y proyectos de Vinculación con la Sociedad para asegurar su oportuna y eficiente ejecución;
- k. Difundir la actividades de Vinculación con la Sociedad a través de las unidades responsables;
- l. Coordinar e impulsar con la Unidad de Seguimiento a Graduados, las actividades y programas correspondiente y proporcionar la información necesaria a las Comisiones de Carrera que posibiliten la implementación de los planes de mejoras académicas;
- m. Diseñar y ejecutar el POA y el PAC;
- n. Presentar al Vicerrector Académico el informe mensual de actividades; y,
- o. Presentar al Consejo Universitario el informe escrito anual de labores.

Art. 108.- Del Reemplazo del Director/a de Vinculación.- En caso de renuncia o falta definitiva del Director/a de Vinculación el Rector/a inmediatamente designará su reemplazo de conformidad con el Reglamento de Designaciones de Autoridades y Funcionarios de Libre Nombramiento y Remoción de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo.

Art. 109.- De la Subrogación del Director/a de Vinculación.- En caso de ausencia temporal del Director/a de Vinculación, lo subrogará el profesor/a titular más antiguo del área de Vinculación que cumpla con los requisitos exigibles para ocupar este cargo.

Art. 110.- En los casos de remplazo o subrogación del Director de Vinculación, la Autoridad Académica reemplazante o subrogante deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 54 de la Ley Orgánica de Educación Superior para ejercer el cargo. Así como lo establecido en la resolución No. RPC-SO-21-No - 239-2015, de 27 de mayo de 2015 emitida por el Consejo de Educación Superior.

CAPITULO VIII DEL DIRECTOR DE POSGRADO

Art. 111.- El Director de Posgrado.- Es una autoridad académica institucional, será designado por el Rector/a para dos años en el cargo, siendo de libre nombramiento y remoción, ejercerá sus funciones a tiempo completo, no puede desempeñar otra función administrativa y podrá ser redesignado consecutivamente o no, por una sola vez; depende directamente del Vicerrector Académico.

Art. 112.- De los Requisitos.- Para ser Director de Posgrado se requiere cumplir con lo determinado en la resolución No. RPC-SO-21-No - 239-2015, de 27 de mayo de 2015 emitida por el Consejo de Educación Superior y los requisitos que constan en el artículo 54 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

- a. Estar en goce de los derechos de participación;
- b. Tener título profesional y grado académico de maestría o doctor según lo establecido en el Art. 121 de la LOES;



- c. Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años; y,
- d. Acreditar experiencia docente de al menos cinco años, en calidad de profesora o profesor universitario o politécnico titular.

Art. 113.- Deberes y atribuciones del Director de Posgrado.- Son deberes y atribuciones del Director de Posgrado:

- a. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, leyes, reglamentos, instructivos, políticas, resoluciones, disposiciones generales, las resoluciones del Consejo Universitario y el Estatuto de la Institución;
- b. Dirigir las actividades académicas y administrativas de la Unidad de Posgrado;
- c. Representar a la Unidad de Posgrado en todos los actos Institucionales, públicos y privados;
- d. Coordinar las propuestas de las unidades académicas, investigadores de las Facultades, profesores y/o profesionales vinculados con la universidad y someterlas al conocimiento y aprobación del Consejo de Investigación y Posgrado y del Consejo Universitario;
- e. Responsabilizarse del trámite de los proyectos de estudio de Posgrado ante el CES hasta su aprobación final;
- f. Presidir o delegar la presidencia de la Comisión de estudio y revisión de los proyectos de cuarto nivel;
- g. Integrar el Consejo Académico General;
- h. Organizar, planificar, ejecutar evaluar e informar los resultados obtenidos en coordinación con el Vicerrector Académico de los programas de cuarto nivel concluidos;
- i. Investigar las necesidades de formación de posgrado en los sectores sociales, profesionales y productivos del área de influencia local y nacional;
- j. Solicitar contratos y pago a los docentes de los diferentes módulos, asignaturas, eventos y coordinadores académicos de los programas de cuarto nivel, tomando en cuenta que los coordinadores académicos obligatoriamente deben ser docentes de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo;
- k. Determinar día y hora para la sustentación privada y pública de los trabajos de investigación de Posgrado;
- l. Presentar al Vicerrector Académico el informe mensual de actividades;
- m. Presentar al Consejo Universitario el informe escrito anual de labores;
- n. Diseñar y ejecutar el POA y el PAC.

Art. 114.- Del Reemplazo del Director/a de Posgrado.- En caso de renuncia o falta definitiva del Director/a de Posgrado el Rector/a inmediatamente designará su reemplazo de conformidad con el Reglamento de Designaciones de Autoridades y Funcionarios de Libre Nombramiento y Remoción de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo.

Art. 115.- De la Subrogación del Director/a de Posgrado.-En caso de ausencia temporal del Director/a de Posgrado, lo subrogará el Profesor Titular más antiguo del área de la Dirección de Posgrado que cumpla con los requisitos exigibles para ocupar este cargo.

Art. 116.- En los casos de remplazo o subrogación del Director de Posgrado; la Autoridad Académica reemplazante o subrogante deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 54 de la Ley Orgánica de Educación Superior para ejercer el cargo. Así como lo establecido en la resolución No. RPC-SO-21-No - 239-2015, de 27 de mayo de 2015 emitida por el Consejo de Educación Superior.

CAPITULO IX

DEL DIRECTOR DE EVALUACIÓN, DESARROLLO Y ASEGURAMIENTO INSTITUCIONAL

Art. 117.- El Director de Evaluación, Desarrollo y Aseguramiento Institucional.- Es una autoridad académica institucional, será designado por el Rector/a para dos años en el cargo, siendo de libre nombramiento y remoción, ejercerá sus funciones a tiempo completo, no puede desempeñar otra función administrativa y podrá ser redesignado consecutivamente o no, por una sola vez; depende directamente del Vicerrector Académico.





Art. 118.- De los Requisitos.- Para ser Director de Evaluación, Desarrollo y Aseguramiento Institucional se requiere cumplir con lo establecidos en la resolución No. RPC-SO-21-No - 239-2015, de 27 de mayo de 2015 emitida por el Consejo de Educación Superior y los requisitos que constan en el artículo 54 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

- a. Estar en goce de los derechos de participación;
- b. Tener título profesional y grado académico de maestría o doctor según lo establecido en el Art. 121 de la LOES;
- c. Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años;
- d. Acreditar experiencia docente de al menos cinco años.

Art. 119.- Deberes y atribuciones del Director de Evaluación, Desarrollo y Aseguramiento Institucional.- Son deberes y atribuciones del Director de Planificación Académica:

- a. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, leyes, reglamentos, instructivos, políticas, resoluciones, disposiciones generales, las resoluciones del Consejo Universitario y el Estatuto de la Institución;
- b. Organizar la planificación, monitoreo, evaluación y actualización de los macro, meso y micro curriculares, en coordinación con las autoridades académicas y el Vicerrector Académico manteniendo de todos estos documentos y las autorizaciones correspondiente;
- c. Organizar, monitorear y evaluar el funcionamiento de las áreas de conocimiento determinadas por las unidades académicas en coordinación con los Subdecanos y aprobación del Vicerrector Académico;
- d. Planificar la capacitación de los docentes de la universidad en los aspectos epistemológicos, pedagógicos, etimológicos, y específicos disciplinarios y someterlos a la aprobación del Vicerrector Académico;
- e. Ofrecer asesoramiento técnico pedagógico, didáctico a las Unidades académicas;
- f. Proponer el modelo educativo de la institución, al Vicerrector Académico;
- g. Organizar investigaciones para evaluar los procesos docentes de acuerdo a los modelos pedagógicos y diseños curriculares por competencia y someterlos a la aprobación del Consejo Universitario;
- h. Coparticipar en los procesos para evaluación internos y externa de la universidad y carreras, apoyar en el fortalecimiento académico de las carreras;
- i. Coordinar con las unidades académicas y el sistema de biblioteca la actualización, bibliografía y suscripción a revistas previa la autorización correspondiente;
- j. Presentar al Vicerrector Académico el informe mensual de actividades;
- k. Presentar al Consejo Universitario el Informe escrito anual de labores; y,
- l. Diseñar y ejecutar el POA y el PAC.

Art. 120.- Del Reemplazo del Director de Evaluación, Desarrollo y Aseguramiento Institucional.- En caso de renuncia o falta definitiva del Director/a de Evaluación, Desarrollo y Aseguramiento Institucional, el Rector/a inmediatamente designará su reemplazo de conformidad con el Reglamento de Designaciones de Autoridades y Funcionarios de Libre Nombramiento y Remoción de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo.

Art. 121.- De la Subrogación del Director de Evaluación, Desarrollo y Aseguramiento Institucional.- En caso de ausencia temporal del Director de Evaluación, Desarrollo y Aseguramiento Institucional, lo subrogará el profesor titular más antiguo del área de Evaluación, Desarrollo y Aseguramiento Institucional que cumpla con los requisitos exigibles para ocupar este cargo.

Art. 122.- En los casos de remplazo o subrogación del Director de Evaluación Desarrollo y Aseguramiento Institucional; la Autoridad Académica reemplazante o subrogante deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 54 de la LOES para ejercer el cargo. Así como lo establecido en la resolución No. RPC-SO-21-No - 239-2015, de 27 de mayo de 2015 emitida por el Consejo de Educación Superior.

TITULO XIII DEL COORDINADOR DE CARRERA



Art. 123.- El Coordinador de Carrera es el responsable de la coordinación académica para que se cumpla la planificación curricular y se logren los resultados de aprendizaje, su designación estará a cargo del Rector/a, es un cargo de gestión académica, no corresponde a autoridad académica, siendo de libre nombramiento y remoción, ejercerá sus funciones a tiempo completo, no puede desempeñar otra función administrativa y podrá ser reelegido consecutivamente o no, por una sola vez; depende directamente del Decano/a .

Art. 124.- De los Requisitos.- Para ser Coordinador de Carrera se requiere:

- a. Estar en goce de los derechos de participación;
- b. Tener título profesional y grado académico de maestría o doctor en el área de conocimiento de la carrera;
- c. Ser profesor titular o no titular de la institución ;y,
- d. Acreditar experiencia en calidad de personal académico universitario o politécnico de al menos dos años.

Art. 125.- Deberes y atribuciones del Coordinador de Carrera.- Son deberes y atribuciones del Coordinador de Carrera:

- a. Planificar, ejecutar, dirigir y evaluar las actividades académicas y docentes e informar al Subdecano/a;
- b. Coordinar y dirigir la actualización de las malla curriculares, de los planes y programas de estudio e informar al Subdecano/a para el trámite correspondiente;
- c. Integrar el Consejo Académico de la Facultad;
- d. Informar al Subdecano/a sobre toda petición de los estudiantes de la Escuela a su cargo;
- e. Ejercer el control de asistencia del personal académico y administrativo de su escuela e informar al Subdecano;
- f. Supervisar, orientar y asesorar el desempeño profesional docente en el aula de clases, e informar al Subdecano;
- g. Hacer un seguimiento en los procesos de investigación formativa que desarrollan los docentes de la carrera o carreras a su cargo;
- h. En coordinación con los docentes responsables, organizar y poner en vigencia Comité Consultivos de seguimiento de graduados, de vinculación con la sociedad y de inversión en el campo ocupacional de la carrera o carreras a su cargo, que servirán de apoyo para el tratamiento de los temas académicos, como lo estipula la LOES;
- i. Coordinar la planificación, supervisión y evaluación de los servicios a la comunidad practicas preprofesioanles o la prestación de servicios en centro de atención gratuita que realicen los estudiantes en los ámbitos urbano y rural, que estos vayan en beneficio de los sectores marginales, vulnerables de la población, según las propias características de la carrera y las necesidades de la sociedad, aspectos que son obligatorios y constituyen un requisito previo para la obtención del título;
- j. Integrar la Comisión de Evaluación de Carrera de su facultad
- k. Presentar al Decano/a el informe mensual de las actividades; y ,
- l. Presentar al Consejo Universitario el informe escrito anual de labores; y,
- m. Diseñar y ejecutar el POA y el PAC.

Art. 126.- Del reemplazo en caso de ausencia definitiva del Coordinador/a de Carrera.- En caso de renuncia o falta definitiva del Coordinador de Carrera, el Rector/a inmediatamente designará su reemplazo de conformidad con el Reglamento de Designaciones de Autoridades y Funcionarios de Libre Nombramiento y Remoción de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo.

Art. 127.- En caso de ausencia temporal del Coordinador/a de Carrera, lo subrogará el profesor titular más antiguo de la Carrera que cumpla con los requisitos exigibles para ocupar este cargo.

TITULO XIV
ÓRGANOS ACADÉMICOS

- 1. Consejo Académico General.
- 2. Consejo Académico se Facultad y Consejo Académico de la Unidad de Estudios a Distancia.





3. Consejo de Investigación y Posgrado.
4. Consejo de Vinculación con la Sociedad.

CAPITULO I DEL CONSEJO ACADÉMICO GENERAL

Art. 128.- Del funcionamiento.- El Consejo Académico General es un organismo asesor de las actividades de Formación Profesional de Grado de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, no tiene capacidad resolutoria y estará a lo que disponga el OCAS en virtud de la normativa universitaria interna; se reunirá cuando sea necesario por disposición del Vicerrector Académico o a pedido del Rector.

Las sesiones del Consejo Académico General serán convocadas con 24 horas de anticipación por lo menos y estarán presididas por el Vicerrector Académico o su delegado; en la convocatoria se dará a conocer el día y la hora de las sesiones y los puntos a tratarse.

El quórum para la sesión del Consejo Académico General se establecerá con la concurrencia de la mitad más uno de sus integrantes

Con el objetivo de llegar a un acuerdo, en caso de existir asuntos controvertidos y que no lleguen a un consenso, esto serán sometidos a votación y de existir empate, el presidente tendrá voto dirimente.

Art. 129.- De la Conformación: El Consejo Académico General estará conformada por los siguientes miembros quienes actuarán con voz y voto.

- a. El Vicerrector/a Académico, quien lo presidirá;
- b. Director/a Académico;
- c. Director/a de Investigación;
- d. Director/a de vinculación;
- e. Los Subdecanos/as de las facultades y el Subdirector/a de la Unidad de Estudios a Distancia;
- f. Dos alumnos/as designados por el Consejo Universitario que deberán reunir los mismos requisitos para ser representante estudiantil ante el Consejo Universitario;
- g. El Director/a de la Unidad de Planificación Académica quien actuará como secretario con voz pero sin derecho a voto;
- h. Se invitará a participar, cuando se estime pertinente, con voz y sin derecho a voto, a los Directores/as de carrera, Coordinadores/as de carrera, departamentos y otros.

Art. 130.- De las Atribuciones: Las atribuciones del Consejo Académico General son:

- a. Analizar y sugerir al Consejo Universitario solicite al Consejo de Educación Superior la creación, fusión, supresión o cambios de denominación de carreras, previo la elaboración del proyecto específico, de conformidad al Reglamento de Régimen Académico emitido por el CES, que deberán ser aprobadas por el Consejo de Educación Superior para su ejecución.
- b. Analizar y sugerir al Consejo Universitario la aprobación de las reformas de la Planificación Curricular, que formularen las carreras, previa aprobación de los respectivos Consejo Académico de Facultad o de la Unidad de Estudios a Distancia.
- c. Analizar y sugerir al Consejo Universitario la aprobación de las reformas de la Planificación Curricular, que formularen las respectivas Facultades y la Unidad de Estudios a Distancia.
- d. Conocer proyectos del área de su gestión, que integrarán el Plan Operativo Anual de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo;
- e. Analizar, depurar, los distributivos académicos de cada año lectivo o semestre enviados por el Consejo Académico de Facultad y la Unidad de Estudios a Distancia y ponerlos en conocimiento del Consejo Universitario para su debida aprobación;
- f. Conocer para cada período académico la planificación curricular de las Carreras de las distintas Facultades, así como el pensum de estudios, programas de asignaturas;
- g. Las demás que disponga el Consejo Universitario, en virtud de la normativa interna, que serán concordantes con el ámbito de su competencia.



CAPITULO II
DEL CONSEJO ACADÉMICO DE FACULTAD Y CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

Art. 131.- Del funcionamiento del Consejo Académico de Facultad.- Cada Facultad tendrá su Consejo Académico, es un Organismo de Coordinación y Asesoría Académica, cuyas autoridades son el Decano/a y Subdecano/a.

Art. 132.- De la Conformación.- El Consejo Académico de Facultad estará integrado por:

- a. Decano/a, quien lo preside;
- b. Subdecano/a;
- c. Los Coordinadores/as de Carrera;
- d. Dos Representantes Estudiantiles, designados por el Consejo Universitario que deberán reunir los mismos requisitos para ser representante estudiantil ante el Consejo Universitario;
- e. Se invitará a participar, cuando se estime pertinente, con voz y sin voto a los graduados que designe el Comité Consultivo de Graduados/as de la Universidad.

El Decano/a Subdecano/a y Coordinadores de Carrera son designados por el Rector/a y serán de libre nombramiento y remoción.

Art. 133.- Del funcionamiento del Consejo Académico de la Unidad de Estudios a Distancia.- La Unidad de Estudios a Distancia tendrá su Consejo Académico, es un Organismo de Coordinación y Asesoría Académica, cuyas autoridades son el Director/ra y Subdirector/ra.

Art. 134.- De la Conformación.- El Consejo Académico de la Unidad de Estudios a Distancia estará integrado por:

- a. Director/a quien lo preside;
- b. Subdirector/a;
- c. Los Coordinadores/as de Carrera;
- d. Dos Representantes Estudiantiles, designados por el Consejo Universitario que deberán reunir los mismos requisitos para ser representante estudiantil ante el Consejo Universitario;
- e. Se invitará a participar cuando se estime pertinente, con voz y sin voto, a los graduados que designe el Comité Consultivo de Graduados/as de la Universidad.

El Director/a Subdirector/a y Coordinadores de Carrera son designados por el Rector/a y serán de libre nombramiento y remoción.

Art. 135.- De las Atribuciones: La atribuciones del Consejo Académico de Facultad y Consejo Académico de la Unidad de Estudios a Distancia son:

- a. Someter a aprobación del Consejo Universitario la creación de nuevas carreras de tercer nivel;
- b. Someter a aprobación del Consejo Universitario, los currículos de estudios de las carreras respectivas;
- c. Someter a aprobación del Consejo Universitario la Planificación Académica de cada periodo;
- d. Solicitar a la instancia respectiva la convocatoria a concurso de méritos y oposición para llenar vacantes para profesores e investigadores titulares;
- e. Solicitar la contratación de personal académico, de acuerdo con el reglamento respectivo;
- f. Conocer los asuntos que sean sometidos a su consideración por sus respectivas Autoridades;
- g. Organizar y coordinar la marcha académica, administrativa, investigativa, de vinculación y de gestión de la Facultad y Unidad.
- h. Las demás que disponga el Consejo Universitario.

Art. 136.- Del funcionamiento El Consejo Académico de Facultad y el Consejo Académico de la Unidad de Estudios a Distancia son organismos asesores de las actividades de Formaciones





Profesional de Grado de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, se reunirá obligatoriamente cada (15) días y en forma extraordinaria cuando sea necesario por disposición del Decano/a o Director/a o pedido del Vicerrector Académico.

Las sesiones serán convocadas con 24 horas de anticipación por lo menos y estarán presididas por el Decano/a, el Director/a o su delegado; en la convocatoria se dará a conocer el día y la hora de las sesiones y los puntos a tratarse.

El quórum para la sesión se establecerá con la concurrencia de la mitad más uno de sus integrantes

Con el objetivo de llegar a un acuerdo, en caso de existir asuntos controvertidos y que no lleguen a un consenso, estos serán sometidos a votación y de existir empate, el Decano/a o Director/a tendrá el voto dirimente.

CAPITULO III DEL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO

Art. 137.- Del funcionamiento. El Consejo de Investigación y Posgrado es un Organismo coordinador de las actividades de investigación y de formación profesional de posgrado de las y los servidores de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo. Se reunirán obligatoriamente cada quince (15) días y en forma extraordinaria cuando sea necesario, por disposición del Vicerrector/a Académico o a pedido del Rector/a en su calidad de máxima autoridad. Las sesiones serán convocadas por lo menos con 24 horas de anticipación y estará presidida por el Vicerrector/a Académico o su delegado; en la convocatoria se dará a conocer el día y la hora de la sesión y los puntos a tratarse. El quórum para la sesión se establecerá con la concurrencia de la mitad más uno de sus integrantes. Con el objeto de llegar a un acuerdo, en caso de existir asuntos controvertidos y que no lleguen a un consenso, éstos serán sometidos a votación y de existir empate, el Vicerrector/a Académico tendrá el voto dirimente.

Art. 138.- De la Conformación.- El Consejo de Investigación y Posgrado estará conformado por:

- a. El Vicerrector Académico o su delegado
- b. El Director/a de Investigación;
- c. El Director/a de Posgrado
- d. Un representante de los Investigadores por cada Facultad

Art. 139.- De las Atribuciones: Las atribuciones del Consejo de Investigación y Posgrado son:

- a. Analizar y sugerir sobre las áreas prioritarias de investigación de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo para aprobación del Consejo Universitario;
- b. Convocar a los servidores universitarios a la presentación de proyectos de investigación y proponer al Consejo Universitario la aprobación y financiamiento de los proyectos calificados para su ejecución;
- c. Conformar las comisiones técnicas que sean necesarias para garantizar la gestión universitaria en el campo de la investigación;
- d. Coordinar los planes anuales de investigación de las Facultades o y de las Unidades de Investigación para posterior aprobación por el Consejo Universitario;
- e. Las demás atribuciones que señala este Estatuto, el Reglamento de la Dirección de Investigación y Desarrollo de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo y demás disposiciones que emane el Consejo Universitario
- f. Analizar y remitir al Consejo Universitario para su aprobación las políticas, planes, programas y proyectos de investigación, que propongan las Facultades u otros organismos;
- g. Conocer y remitir al Consejo Universitario para su aprobación los informes semestrales de cumplimiento y avance de las actividades de investigación programadas en cada uno de los Departamentos de Investigación, Facultades, Programas y Carreras.
- h. Solicitar al Consejo Universitario la suscripción de contratos con personas naturales, específicamente profesores/as e investigadores/as para la prestación de servicios profesionales en el ámbito de la investigación y la marcha administrativa del Centro de Investigaciones;



- i. Impulsar acciones de gestión de la propiedad intelectual y transferencia tecnológica;
- j. Solicitar al Consejo Universitario la suscripción de convenios con otros centros de investigación, empresas y organizaciones para la realización de trabajos y proyectos específicos en el ámbito de la investigación;
- k. Centralizar la información relativa a la investigación, a fin de aprovechar el potencial interno, así como coordinar acciones con los organismos gubernamentales y otros;
- l. Analizar y sugerir al Consejo Universitario la aprobación de proyectos de Posgrado;
- m. Coordinar los Planes anuales de las actividades de Formación Profesional de Posgrado de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo;
- n. Conocer y remitir a Consejo Universitario para su aprobación los informes semestrales de cumplimiento y avance de las actividades programadas respectivamente en cada uno de los Programas de Posgrado;
- o. Conocer y remitir a Consejo Universitario para su aprobación los informes semestrales de cumplimiento y avance de las actividades programadas respectivamente en cada uno de los Programas de Posgrado;
- p. Nombrar Comisiones Auxiliares de especialización;
- q. Coordinar y organizar todos los trámites inherentes a los procesos de Graduación;
- r. Sugerir para aprobación del Consejo Universitario las políticas generales de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, en su ámbito de acción;
- s. Analizar y remitir al Consejo Universitario para su aprobación los planes, proyectos y programas de Posgrado;
- t. Conocer las actividades de control, seguimiento y evaluación del cumplimiento de la programación académica de los programas de posgrado de las Facultades; y,
- u. Las demás atribuciones que señala este Estatuto.

CAPITULO IV

DEL CONSEJO DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

Art. 140.- Del funcionamiento.- El Consejo de Vinculación con la Sociedad es un organismo coordinador de las actividades de vinculación con la sociedad de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo. Se reunirán obligatoriamente cada quince (15) días y en forma extraordinaria cuando sea necesario, por disposición del Rector/a. Las sesiones serán convocadas con 24 horas de anticipación por lo menos y estarán presididas por el Rector/a o su delegado; en la convocatoria se dará a conocer el día y la hora de la sesión y los puntos a tratarse. El quórum para la sesión se establecerá con la concurrencia de la mitad más uno de sus integrantes. Con el objeto de llegar a un acuerdo, en caso de existir asuntos controvertidos y que no lleguen a un consenso, éstos serán sometidos a votación y de existir empate, el Rector/a tendrá voto dirimente.

Art. 141.- De la Conformación.- El Consejo de Vinculación con la Sociedad estará conformado por:

- a. El Rector/a o su delegado/a, quien presidirá;
- b. Director/a de Posgrado;
- c. Director/a de Investigación;
- d. Un profesor/a por cada facultad;
- e. El Representante de los graduados/as

Art. 142.- De las Atribuciones.- Las atribuciones del Consejo de Vinculación son:

- a. Promover, impulsar y supervisar actividades de vinculación con la sociedad;
- b. Analizar y sugerir la aprobación de las políticas, planes, programas y proyectos que tengan relación con la vinculación con la sociedad, que formularen las Facultades, Carreras u otros organismos de la Universidad y que se integren a los planes operativos, que respondan a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial y a la diversidad cultural;
- c. Sugerir los criterios que han de aplicarse en la determinación del grado de satisfacción del entorno respecto a las actividades desarrolladas de vinculación con la sociedad;
- d. Analizar la respuesta de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo frente a las demandas sociales, locales, regionales y nacionales;





- e. Conocer y remitir al Consejo Universitario para su aprobación los presupuestos de los programas gratuitos de vinculación con la sociedad propuestos por las diferentes unidades académicas y administrativas de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo;
- f. Sugerir los lineamientos y estrategias que articulen su oferta y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional y a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales;
- g. Sugerir políticas de vinculación de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo con la sociedad a través del servicio a la comunidad, la capacitación, asesoría y consultoría comunitarios y la producción de bienes y servicios;
- h. Sugerir la creación de unidades de producción de bienes y/o servicios y Centros de Transferencia y Desarrollo de Tecnologías, de acuerdo con la Ley; que generen mecanismos de autogestión para la producción y comercialización de bienes y servicios relacionados con su actividad académica, de conformidad con la Ley;
- i. Coordinar los Planes anuales de las actividades de Vinculación con la Sociedad de las Facultades;
- j. Conocer y remitir al Consejo Universitario para su aprobación los informes semestrales de cumplimiento y avance de las actividades de los programas de vinculación con la sociedad;
- k. Proponer la creación de Programas de Vinculación con la Sociedad que respondan a las necesidades de la estructura actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología;
- l. Presentar al Consejo Universitario informes y Recomendaciones derivadas de los procesos de vinculación institucional con la sociedad; y,
- m. Las demás que determine la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto y el Reglamento de la Dirección de Vinculación con la Sociedad

**TITULO XV
 ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS**

- a. Dirección de Talento Humano
- b. Dirección Financiera
- c. Dirección de Logística
- d. Dirección de Apoyo a la Gestión

**CAPITULO I
 DE LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO**

Art. 143.- La Dirección de Talento Humano es la encargada de dirigir la gestión organizacional, estableciendo sistemas y procedimientos de mejoramiento continuo del sistema de la Administración de Recursos Humanos, Desarrollo Institucional y Bienestar Universitario, procurando brindar seguridad laboral y otros requeridos por los servidores de la entidad, lo que garantizará el cumplimiento de los objetivos de los procesos operativos de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo.

Art. 144.- Atribuciones y responsabilidades:

- a. Elaborar el plan operativo anual y la proforma presupuestaria de la Dirección;
- b. Aplicar, ejecutar y evaluar el cumplimiento de las políticas de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo para la adecuada administración del talento humano;
- c. Cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica del Servicio Público, las disposiciones del Código del Trabajo y el Contrato Colectivo de los Trabajadores y demás Leyes y Reglamentos Internos de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo;
- d. Ejecutar y asesorar en la implementación y desarrollo de los subsistemas y programas de administración del talento humano;
- e. Implementar la base de datos integrales de Información de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo que permita administrar en forma eficiente: historia laboral y estadísticas del talento humano;
- f. Definir los planes de creación o reestructuración de las Unidades;



- g. Formular planes de aprovechamiento del talento humano en función de las necesidades institucionales, acorde con la Ley;
- h. Implementar procedimientos de racionalización del talento humano existente, reclutar personal calificado, (seleccionar personal idóneo) y formar el banco de elegibles; en relación directa con los objetivos estratégicos y requerimientos de cada unidad de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo;
- i. Aplicar el sistema general de Clasificación de Puestos del Servicio Público;
- j. Administrar la clasificación de puestos de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, considerando el tipo de trabajo, su dificultad, complejidad y responsabilidad, así como los requisitos de aptitudes y experiencias necesarias;
- k. Elaborar el Inventario del Talento Humano de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo y el calendario anual de vacaciones;
- l. Elaborar, ejecutar y mantener actualizado el Reglamento, Organigrama Estructural, Orgánico por Procesos e Índice Ocupacional;
- m. Administrar el sistema de reclutamiento y selección de personal que permita a la Universidad Técnica Estatal de Quevedo contar con personal idóneo, en base al perfil de competencias establecidas para cada cargo;
- n. Aplicar normas, procedimientos y técnicas de reclutamiento que faciliten el proceso de selección y la integración del servidor a la Universidad Técnica Estatal de Quevedo ;
- o. Planificar el desarrollo profesional y técnico del personal de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo sobre la base de las competencias establecidas para cada puesto Institucional, los resultados de la evaluación del desempeño, los indicadores de gestión y la carrera del Servicio Público;
- p. Evaluar el impacto de la capacitación en la gestión de empleados y trabajadores;
- q. Proponer y difundir manuales, procedimientos, reglamentos, instructivos y demás normas que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo;
- r. Planificar el desarrollo profesional y técnico del personal, sobre la base de las competencias establecidas para cada puesto institucional, los resultados de la evaluación del desempeño, los indicadores de gestión y la carrera del Servicio Público;
- s. Planificar y administrar el sistema de evaluación del desempeño del personal;
- t. Administrar el sistema de remuneraciones de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo;
- u. Definir planes, programas y estrategias de mejoramiento continuo y aprovechamiento del talento humano de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo;
- v. Realizar seguimiento y control periódicos de movimientos de personal;
- w. Administrar los contratos colectivos en el área de su competencia;
- x. Proponer el Plan de Protección Laboral y Bienestar Social, para el talento humano de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo;
- z. Tramitar los casos que correspondan a sanciones disciplinarias de los servidores;
- aa. Asesorar en la adecuada aplicación de las políticas, sistemas, procedimientos, técnicas y prácticas referidas al talento humano;
- bb. Realizar análisis y recomendaciones para programas de terminación de ciclo laboral;
- cc. Reportar al Vicerrector/a Administrativo Financiero.

**CAPITULO II
DE LA DIRECCIÓN FINANCIERA**

Art. 145.- La Dirección Financiera es la encargada de Organizar, dirigir, controlar todos los procesos financieros de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo; administrar el presupuesto, las inversiones, donaciones financieras y asignaciones nacionales e internacionales.

Art. 146.- Atribuciones y responsabilidades:

- a. Organizar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades que desarrollan las diferentes unidades de la Dirección;
- b. Asesorar al Consejo Universitario, a la Comisión Financiera, a otros organismos internos y a diferentes niveles en materia financiera;
- c. Implantar procedimientos de control financiero interno, previo y concurrente;
- d. Vigilar el cumplimiento de normas y disposiciones financieras;





- e. Supervisar el funcionamiento adecuado y oportuno de los sistemas de presupuesto, de determinación y recaudación de recursos financieros, de tesorería y de contabilidad, de acuerdo con la naturaleza y organización de la entidad y organismo;
- f. Consolidar la información para la estructuración del presupuesto;
- g. Colaborar en la elaboración y entrega en forma oportuna de la proforma presupuestaria para la aprobación interna respectiva; así como los proyectos de reforma al presupuesto;
- h. Presentar con oportunidad los estados financieros y sus correspondientes anexos a las autoridades pertinentes y a los organismos públicos que por ley corresponda;
- i. Disponer la ejecución del presupuesto, en conformidad con la autorización de los ordenadores del gasto, designados para el efecto;
- j. Analizar, interpretar y emitir informes sobre los estados financieros de la institución y someterlo a consideración del Rector/a y Vicerrector/a Administrativo Financiero;
- k. Proponer a la Comisión Financiera, alternativas para la inversión de recursos financieros de conformidad con las regulaciones que la autoridad monetaria emita para el efecto;
- l. Presentar planes, propuestas y recomendaciones al Vicerrectorado Administrativo Financiero para la toma de decisiones;
- m. Recomendar la contratación de créditos internos o externos para financiar operaciones o proyectos específicos;
- n. Supervisar la correcta administración de los fondos rotativos y cajas chicas y autorizar su reposición y liquidación;
- o. Realizar el registro y control contable de acuerdo a las normas establecidas en la Normativa Vigente, Manual especializado de Contabilidad para Universidades y Escuelas Politécnicas vigente, etc.
- p. Adoptar medidas correctivas para el mejoramiento de los sistemas de administración financiera;
- q. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, reglamentarias, las políticas y normas pertinentes relacionadas con sus funciones, así como supervisar la labor y la calidad ética y profesional de su unidad;
- r. Asegurar la liquidación y cancelación oportuna de toda obligación de la institución;
- s. Cumplir las demás obligaciones señaladas en la ley; y,
- t. Reportar al Vicerrector/a Administrativo Financiero;

CAPITULO III DE LA DIRECCIÓN DE LOGÍSTICA

Art. 147.- La Dirección de Logística es la encargada de dirigir la gestión organizacional, estableciendo sistemas y procedimientos de mejoramiento continuo que permitan optimizar la capacidad de respuesta de los procesos operativos de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, garantizando el aprovechamiento y la entrega oportuna de los recursos, para que las labores sean ágiles, eficientes y satisfactorias.

Art. 148.- Atribuciones y responsabilidades:

- a. Elaborar el plan operativo anual de la dirección;
- b. Informar periódicamente los resultados de la evaluación del Plan Operativo Anual;
- c. Vigilar el correcto cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, resoluciones, en el ámbito de su competencia;
- d. Coordinar, integrar y orientar en base a políticas Institucionales, la acción de las unidades;
- e. Proponer políticas de administración y organización, normas y procedimientos de mejoramiento continuo en apoyo de la gestión interna de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo;
- f. Supervisar y controlar el cumplimiento de las políticas para el uso de los recursos de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo;
- g. Solicitar a la Procuraduría Síndica la elaboración de contratos y convenios relacionados con su competencia, previa a la autorización de la autoridad competente;
- h. Conocer, atender, distribuir y mantener un archivo de la correspondencia que ingresa a la Dirección de Logística, en el ámbito de su competencia;
- i. Presentar al Vicerrector/a Administrativo Financiero para su aprobación el Plan Informático, que regula y determina el desarrollo informático a corto y mediano plazo;



- j. Diseñar, aplicar y asegurar el funcionamiento permanente de procedimientos de control interno, relacionado con las actividades de su área; y,
- k. Las demás que le asigne el Vicerrector/a Administrativo Financiero.

**CAPITULO IV
 DE LA DIRECCIÓN DE APOYO A LA GESTIÓN**

Art. 149.- La Dirección de apoyo a la Gestión es la encargada de planificar, coordinar y supervisar las actividades de la gestión universitaria tanto a personal administrativo, docente y estudiantes en la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, permitiendo un desarrollo físico, tecnológico, servicios universitarios y vinculación de relaciones internas y externas de formas nacionales e internacionales.

Art. 150. Atribuciones y responsabilidades:

- a. Facilitar el planeamiento de las actividades de los servicios de gestión;
- b. Promover y aplicar políticas y normas que propicien la excelencia en la provisión de la gestión;
- c. Efectuar el seguimiento en los procesos referentes a los servicios universitarios;
- d. Formular, ejecutar y evaluar estrategias para el cumplimiento de objetivos y políticas relacionadas con el manejo de la gestión;
- e. Emitir informes y recomendaciones en el área de su competencia;
- f. Controlar la ejecución de la gestión, mediante la evaluación permanente por parte de los clientes internos y externos;
- g. Permitir el contacto directo entre las unidades y sus clientes internos, con el objeto de reducir la burocracia, propiciando la libertad de acción con responsabilidad;
- h. Receptar quejas y sugerencias respecto de los servicios y tomar medidas adecuadas para mejorar estos aspectos; y,
- i. Reportar al Vicerrector/a Administrativo Financiero.

**TITULO XVI
 DIRECCIONES DE ASESORÍAS**

1. Dirección de Procuraduría General
2. Dirección de Auditoría Interna
3. Dirección de Planificación
4. Dirección de Relaciones Públicas

**CAPITULO I
 DE LA DIRECCION DE LA PROCURADURÍA GENERAL**

Art. 151.- La Procuraduría General es la encargada de proveer asistencia técnico-legal a todas las unidades académicas y administrativas de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, para permitir el desarrollo adecuado y oportuno de los procesos institucionales.

Art. 152.- Atribuciones y responsabilidades:

- a. Realizar la defensa legal de la Institución;
- b. Asesorar a las unidades académicas y administrativas en aspectos técnico-legales de su competencia;
- c. Vigilar el correcto cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, resoluciones, en el ámbito de su competencia;
- d. Asesorar en la elaboración de contratos que tengan relación con la Universidad Técnica Estatal de Quevedo;
- e. Participar en la elaboración de proyectos de ley, reglamentos, decretos, acuerdos;
- f. Participar y vigilar el trámite de los procesos civiles, penales, laborales y administrativos propuestos contra la Institución o que ésta inicie contra terceros;
- g. Elaborar convenios y contratos que se requieran de conformidad con la Ley o por delegación;
- h. Emitir informes relacionados con asuntos jurídicos;





- i. Realizar y mantener el registro de todos los procesos jurídicos en que se encuentra involucrada la Universidad Técnica Estatal de Quevedo;
- j. Organizar un archivo con los documentos legales de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo;
- k. Reportar al Rector/a.

CAPITULO II DE LA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTERNA

Art. 153.- La Dirección de la auditoría Interna ejercer actividades de control, evaluación y asesoramiento con el propósito de emitir recomendaciones, que propendan a la ejecución de las operaciones o actividades de la Institución buscando aumentar la eficiencia, efectividad y eficacia para alcanzar la excelencia.

Art. 154.- Atribuciones y responsabilidades:

- a. Elaborar y ejecutar el plan de auditoría de la Institución, en el que se incluirán las auditorías financieras y operacionales necesarias, conjuntamente con la dirección de Planeamiento-Evaluación Institucional;
- b. Mantener contacto con los organismos y autoridades de la SENESCYT y del CEAACES, para cumplir con sus requerimientos;
- c. Analizar y evaluar los sistemas y procedimientos de control interno;
- d. Revisar las operaciones, transacciones, registros, informes y estados financieros;
- e. Examinar la asignación y uso de los recursos financieros y materiales;
- f. Establecer métodos específicos de evaluación presupuestaria;
- g. Informar periódicamente sobre los resultados obtenidos en el ejercicio de las actividades de control y avance del Plan de Auditoría;
- h. Apoyar a la Auditoría Externa;
- i. Apoyar a la Dirección de Desarrollo Institucional;
- j. Asesorar y evaluar la ejecución y control de los contratos y emitir informes periódicos;
- k. Determinar previsiones técnicas que requieran de acciones correctivas;
- l. Participará en la definición de los indicadores para la realización de auditorías operacionales;
- m. Analizar y opinar sobre la información que produzca la Institución para efectos de evaluación presupuestaria;
- n. Asesorar a las autoridades en asuntos específicos sobre la administración de recursos presupuestarios;
- o. Mantener informada a la Dirección de Planeamiento-Evaluación sobre los resultados de todos los trabajos ejecutados;
- p. Cumplir con las funciones que determine la Contraloría General del Estado; y,
- q. Reportar al Rector/a.

CAPITULO III DE LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN

Art. 155.- La Dirección de Planificación es la encargada de laborar dirigir y controlar el proceso de Planeación Estratégica y Operativa de la institución; actualizar la organización y normatividad y ejercer actividades de control, evaluación y asesoramiento con el propósito de emitir recomendaciones, que propendan a la ejecución de las operaciones o actividades de la Institución buscando aumentar la eficiencia, efectividad y eficacia para alcanzar la excelencia.

Art. 156.- Atribuciones y responsabilidades:

- a. Dirigir, coordinar y efectuar el planeamiento institucional;
- b. Monitorear, evaluar y realizar la prospección del entorno;
- c. Mantener la continuidad de la Planificación Institucional;
- d. Diseñar, capacitar, implementar sistemas de calidad en la institución;
- e. Orientar y capacitar a las unidades administrativas y académicas sobre la elaboración de los planes operativos anuales;



- f. Realizar el seguimiento a la ejecución de los planes operativos y formular los informes de evaluación respectivos;
- g. Revisar el cumplimiento de los objetivos y metas fijados en las actividades y proyectos a cargo de la entidad u organismo;
- h. Coordinar y mantener las relaciones de planeamiento universitario con la SENESCYT;
- i. Planificar y ejecutar actividades de desarrollo organizacional y normatividad de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo;
- j. Actualizar los sistemas, procesos y procedimientos de la Institución;
- k. Formular el manual de procesos, reglamento de organización y funciones y otros documentos normativos de gestión a nivel institucional;
- l. Analizar, proponer ajustes y actualizar la estructura y el funcionamiento general de la institución;
- m. Diseñar, elaborar y monitorear los sistemas de información acordes con la automatización de la información;
- n. Realizar evaluaciones permanentes de las actividades académicas, administrativas, financieras, de investigación y de extensión;
- o. Realizar y analizar estadísticas académicas de las facultades y carreras, para verificar el cumplimiento de los índices mínimos;
- p. Organizar, programar, planificar, controlar y supervisar el seguimiento de convenios;
- q. Evaluar estructuras orgánicas de las unidades administrativas de la institución, racionalizando y actualizando sus funciones de acuerdo a la naturaleza, volumen y complejidad de sus operaciones;
- r. Evaluar el cumplimiento de las normas, disposiciones legales y políticas aplicables a la Institución, en el desarrollo de sus actividades académicas, de investigaciones y administrativas;
- s. Revisar el cumplimiento de objetivos y metas fijadas en las actividades y proyectos a cargo de la Institución;
- t. Administrar el sistema de evaluación institucional;
- u. Administrar el sistema de mejoramiento de la calidad;
- v. Planificar, organizar y propiciar los procesos tendientes a conseguir la acreditación;
- w. Mantener contacto con los organismos y autoridades de la SENESCYT y del CEAACES, para cumplir con sus requerimientos;
- x. Mantener estadísticas evaluativas y facilitar la administración por excepción;
- y. Analizar y evaluar los sistemas y procedimientos de control interno;
- z. Revisar las operaciones, transacciones, registros, informes y estados financieros;
- aa. Examinar la asignación y uso de los recursos financieros y materiales;
- bb. Establecer métodos específicos de evaluación presupuestaria;
- cc. Apoyar a la Auditoría Externa;
- dd. Asesorar y evaluar la ejecución y control de los contratos y emitir informes periódicos;
- ee. Determinar previsiones técnicas que requieran de acciones correctivas;
- ff. Determinar los indicadores para la realización de auditorías operacionales, conjuntamente con la Unidad de Auditoría Interna;
- gg. Analizar y opinar sobre la información que produzca la Institución para efectos de evaluación presupuestaria;
- hh. Asesorar a las autoridades en asuntos específicos sobre la administración de recursos presupuestarios; y,
- ii. Reportar al Rector/a.

CAPITULO IV DE LA DIRECCIÓN DE RELACIONES PÚBLICAS

Art. 157.- La Dirección de Relaciones Públicas es la encargada de establecer contacto con el entorno nacional e internacional que permita vincular a la Universidad Técnica Estatal de Quevedo en proyectos de investigación científica y tecnológica, así como en actividades académicas, pedagógicas y administrativas con el fin de elevar la oferta educativa, mantener relaciones públicas que permitan promover la imagen institucional y brindar servicios en apoyo al desarrollo de la comunidad universitaria.

Art. 158.- Atribuciones y responsabilidades:





- a. Asesorar, planificar, coordinar y ejecutar las relaciones interinstitucionales nacionales e internacionales;
- b. Vincular a la Universidad Técnica Estatal de Quevedo con organismos nacionales e internacionales para la suscripción de convenios de cooperación;
- c. Receptar y canalizar ofertas de becas, cursos, seminarios;
- d. Difundir ofertas de trabajo para los alumnos, a fin de realizar la inserción en el mercado laboral nacional o internacional;
- e. Gestionar provisión de recursos económicos con organismos públicos y privados a través de la prestación de servicios;
- f. Coordinar la realización y seguimiento de eventos interinstitucionales;
- g. Mantener relaciones públicas y promocionar a la institución;
- h. Programar actividades de comunicación y estrategias de información mediante el uso adecuado de los diferentes medios de comunicación;
- i. Difundir la oferta educativa, los servicios, las actividades que presta la Universidad Técnica Estatal de Quevedo a los alumnos/as, tanto al interior de la Universidad como en el ámbito nacional;
- j. Difundir información por medio de carteleras, periódicos, revistas y libros;
- k. Efectuar la difusión de la información institucional interna y externamente;
- l. Llevar el registro de los eventos institucionales, mediante un libro de relatoría digital o fotográfico;
- m. Programar y ejecutar actividades de protocolo, propias de la institución;
- n. Asistir a las autoridades en los eventos protocolarios institucionales;
- o. Programar, coordinar y dirigir los eventos de carácter institucional; y,
- p. Reportar al Rector/a.

TITULO XVII UNIDADES DE APOYO

Art.159.- Las unidades de apoyo son: Dirección de la Secretaría General, Dirección de la Gestión de Administración de Apoyo y Finanzas y Unidad de Bienestar Universitario cuyas funciones y conformación constarán en el Reglamento General de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo.

Forma parte de la Unidad de Apoyo la Comisión Electoral de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo.

CAPITULO I DE LA COMISIÓN ELECTORAL

Art. 160.- De la Integración.- La Comisión Electoral de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, es el organismo encargado de llevar a cabo las elecciones de cogobierno de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, bajo los fines de democracia, transparencia e imparcialidad; actuarán con voz y voto, durarán tres años en sus funciones y está integrada por:

- a. Un profesor/a titular en representación del Rector/a.
- b. Un profesor/a titular en representación de las y los Profesores.
- c. Un alumno/a en representación de las y los estudiantes;
- d. Un graduado/a en representación de las y los graduados; y
- e. Un servidor/a en representación de las y los servidores y trabajadores/as.

Art. 161.- De la Designación.- El representante de los profesores/a, alumnos/as, graduados/as y servidores/as, serán designados por el Consejo Universitario, quienes deberán cumplir con los mismos requisitos para ser representante al Consejo Universitario, a excepción del representante del Rector/a que será designado por éste cumpliendo con el indicado requisito.

El presidente de la Comisión Electoral será elegido de entre sus integrantes en la primera sesión de esta.

El presidente de la Comisión Electoral es el responsable de la obligatoriedad de permitir la participación de los delegados/as de los candidatos/as en la Comisión con voz.



Art. 162.- Atribuciones de la Comisión Electoral.- Corresponde a la Comisión Electoral:

- a. Planificar Organizar, ejecutar y controlar los procesos electorales y de consulta de conformidad a la Ley Orgánica de Educación Superior, este Estatuto y el reglamento de Elecciones de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo.
- b. Previa Resolución del Consejo Universitario convocará, a los procesos para elección de Rector/ra, Vicerrectores/ras, Representantes principales con sus alternos ante el Consejo Universitario de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo.
- c. Calificar la participación de los candidatos de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior y el presente Estatuto;
- d. Conformar las Juntas Receptoras del voto.
- e. Velar que la propaganda y todo proselitismo electoral se realice dentro del marco legal.
- f. Enviar al Consejo Universitario, la proclamación de resultados eleccionarios definitivos con las actas de soportes, para su posesión en éste organismo, previa resolución de las apelaciones en sus instancias respectivas, si las hubiere;
- g. Solicitar a la Dirección de Talento Humano los respectivos padrones electorales de profesores/ras, investigadores/ras, servidores/ras y trabajadores con contratos definitivos amparados en el Código del Trabajo; y a la Unidad de Admisión y Registro los padrones de estudiantes por cada Unidad Académica para las respectivas elecciones que disponga el Consejo Universitario, los cuales deben ser elaborados en orden alfabético y contener los nombres y apellidos completos, números de cedula y casillero para la firma;
- h. Vigilar el normal desenvolvimiento de los procesos electorales y resolver los asuntos que se presenten durante cada elección;
- i. Conocer y resolver los reclamos o impugnaciones que sobre el proceso electoral, le sean propuestos a su consideración;
- j. Verificará que se respete la paridad de género y la participación de grupos históricamente excluidos;
- k. Elaborar las propuestas y sus respectivas reformas de reglamentos de elecciones de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo ;y,
- l. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones pertinentes de la Ley Orgánica de Educación Superior, este Estatuto y el Reglamento de Elecciones de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo.

Art. 163.- Funcionamiento.- La Comisión Electoral de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo para su funcionamiento y para la organización y ejecución de los procesos electorales se sujetará a lo establecido en el Reglamento de Elecciones y sus sesiones podrán ser ordinarias, extraordinarias o permanentes, previa convocatoria del Presidente o su delegado. Durante cualquier proceso eleccionario, los miembros en pleno se mantendrán en sesión permanente hasta proclamar los resultados.

Art. 164.- De la inscripción de los candidatos.- Las inscripciones de los candidatos a Rector/a, Vicerrector/a Académico/a y Vicerrector/a Administrativo/a se realizará por lista, donde obligatoriamente como mínimo de entre los candidatos debe inscribirse una mujer; como medida de acción afirmativa donde se asegure la participación de la mujer; la misma que se receptorá en la Secretaría General de la Universidad, en los primeros 8 días calendarios posteriores a la convocatoria de elecciones.

Las inscripciones de los candidatos a Representantes de profesores/a al Consejo Universitario, se realizará por lista, donde obligatoriamente de entre los cuatro representantes a elegirse según el presente estatuto como mínimo deben inscribirse dos candidatas mujeres; como medida de acción afirmativa, donde se asegure la participación de la mujer; la misma que se receptorá en la Secretaría General de la Universidad en los primeros 8 días calendarios posteriores de la convocatoria a elecciones. Acción afirmativa de conformidad con la [RESOLUCIÓN CES- RPC-SO-48-No.514-2013-del 18-12-2013].

**TITULO XVIII
 COMITÉ CONSULTIVO DE GRADUADOS**





Art. 165.- De la Organización.- El Comité Consultivo de Graduados/as de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo tiene por objeto servir de apoyo para el tratamiento institucional de los temas académicos, durarán en sus funciones dos años seis meses.

Art.166.- De la Integración.- Está integrado de la siguiente manera:

- a. El Rector/a, quien lo presidirá;
- b. El Vicerrector/a Académico; y,
- c. Tres miembros designados por el Consejo Universitario a propuesta del Rector/a.
- d. Los miembros designados por el Consejo Universitario deben ser profesionales graduados en la Universidad Técnica Estatal de Quevedo que se hayan destacado por sus actividades al servicio del país. Durarán dos años seis meses en sus funciones y podrán ser redesignados.

TITULO XIX ACCIÓN AFIRMATIVA

Art. 167.- De la Acción Afirmativa.- La Universidad Técnica Estatal de Quevedo adoptará políticas, mecanismos, procedimientos y acción afirmativa específicos, en todos sus niveles e instancias para hacer efectivas las cuotas y participación, con el fin de promover y garantizar una participación equitativa de las mujeres y de aquellos grupos históricamente excluidos y discriminados, en particular en el gobierno institucional.

En todos sus niveles e instancias se aplicarán medidas de acción afirmativa para promover la igualdad de las y los candidatos. Cada acción afirmativa será calificada con un punto, acumulable hasta dos puntos, siempre que no exceda la calificación total.

Art. 168.- Condiciones para la Valoración de la Acción Afirmativa:

- a. Ecuatoriana o ecuatoriano residente en el exterior, por lo menos tres años en situación de movilidad humana, lo que será acreditado mediante certificado visado o residencia en el exterior, otorgado por el consulado respectivo;
- b. Personas con discapacidad, acreditado mediante el certificado del CONADIS;
- c. Persona domiciliada durante los últimos cinco años en zona rural, condición que será acreditada con certificado firmado por la Presidencia de la Junta Parroquial respectiva;
- d. Ser menor de 35 o mayor de 65 años al momento de presentar la postulación;
- e. Ser mujer; y,
- f. Pertenecer a los pueblos y nacionalidades indígenas, afro ecuatorianos y montubios.

Art. 169.- De las Medidas de Acción Afirmativa:

- a. Conocer y resolver sobre los casos de discriminación de las personas con discapacidad, cuando su derecho al voto haya sido vulnerado de acuerdo a lo establecido en el Código de la Democracia;
- b. Los servidores/as, así como los miembros de la Comisión Electoral y juntas receptoras del voto de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo serán capacitados en temáticas sobre discapacidades con la finalidad de garantizar el voto de estas personas;
- c. La Universidad Técnica Estatal de Quevedo incluirá la discapacidad como eje transversal en todas sus actividades de difusión, capacitación e información, así también incluirá lenguaje positivo y mecanismos de acceso a la comunicación e información para personas con discapacidad sensorial;
- d. La Universidad Técnica Estatal de Quevedo exigirá a los movimientos políticos que implementen en su campaña electoral mecanismos de accesibilidad tales como la interpretación del lenguaje de señas, subtítulos y utilizarán un lenguaje inclusivo;
- e. La Universidad Técnica Estatal de Quevedo garantizará el acceso de información a través de mecanismos, medios y formas de alternativas de comunicación, como el lenguaje de señas para personas sordas; y, el sistema braille para personas con deficiencia visual;
- f. La Universidad Técnica Estatal de Quevedo creará un programa de voto en casa, el cual consiste en acercar la mesa electoral hasta el domicilio de las personas con discapacidad,



mujeres embarazadas, adultos mayores y personas con enfermedades catastróficas, previamente identificadas por la Comisión Electoral de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo; y,

- g. La Universidad Técnica Estatal de Quevedo incluirá voluntaria y progresivamente a personas con discapacidad como miembros de las juntas receptoras del voto.

TITULO XX
DEL REFERÉNDUM

Art. 170.- Del Referéndum.- Se establece el mecanismo de referendo para consultar asuntos trascendentes de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, cuya convocatoria es de única y exclusiva competencia del Rector/a; en votación universal, directa, secreta y obligatoria de las y los profesores titulares, las y los estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera y las y los empleados y trabajadores con nombramiento. Su resultado será de cumplimiento obligatorio e inmediato.

TITULO XXI
DEL SECRETARIO/A GENERAL

Art. 171.- Del Secretario General.- El Secretario General de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo actuará como Secretario del Consejo Universitario; a falta de éste, actuará un secretario ad-hoc que será designado por el Rector/a, sus deberes y atribuciones constarán en el Reglamento General de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo.

TITULO XXII
DEL PROCURADOR/A

Art. 172.- Del Director/a de la Procuraduría.- El Director/a de Procuraduría de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo será el asesor extrajudicial y judicial de la universidad.

TITULO XXIII
DE LAS COMISIONES

Art. 173.- De las Comisiones.- El Consejo Universitario, en apoyo a su gestión, puede conformar comisiones permanentes o especiales, que se crearán, organizarán y funcionarán de acuerdo con las disposiciones del Consejo Universitario y el respectivo reglamento; las cuales no tendrán capacidad resolutoria para tomar decisiones por sí solas; por no estar conformadas bajo el principio de cogobierno.

TITULO XXIV
DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

Art. 174.- Del Principio de Igualdad de Oportunidades.- La Universidad Técnica Estatal de Quevedo garantizará el principio de igualdad de oportunidades el mismo que consiste en:

- a. Garantizar a las profesoras/res, investigadoras/res; alumnos/as, servidoras/res y trabajadoras/res las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad;
b. Que se cumpla en favor de los migrantes el principio de igualdad de oportunidades;
c. Se promoverá en la institución el acceso para personas con discapacidad bajo las condiciones de calidad, pertinencia y regulaciones contempladas en la Constitución la Ley y el presente Estatuto;
d. Para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación en la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole, ni éstas podrán ser causa de remoción.
e. Se aplicarán medidas de acción afirmativa de manera que las mujeres y otros sectores históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades en los concursos de merecimientos y oposición.







f. Para las y los servidores públicos y las y los trabajadores de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, se garantiza su designación o contratación y su ejercicio laboral sin discriminaciones de ningún tipo, conforme lo establecido en la Constitución, la Ley y este Estatuto.

Art. 175.- Del Principio de autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento.- El principio de autodeterminación consiste en la generación de condiciones de independencia para la enseñanza, generación y divulgación de conocimientos en el marco del diálogo de saberes, la universalidad del pensamiento, y los avances científico-tecnológicos locales y globales; para el efecto la Universidad Técnica Estatal de Quevedo expedirá el reglamento correspondiente.

Art. 176.- De la libertad de cátedra e investigación.- Se garantiza la libertad de cátedra, en pleno ejercicio de su autonomía responsable, entendida como la facultad de la institución y sus profesores para exponer, con la orientación y herramientas pedagógicas que estimaren más adecuadas, los contenidos definidos en los programas de estudio.

De igual manera se garantiza la libertad investigativa, entendida como la facultad de la entidad y sus investigadores de buscar la verdad en los distintos ámbitos, sin ningún tipo de impedimento u obstáculo, salvo lo establecido en la Constitución y en la presente Ley.

Art. 177.- Del Modelo Educativo.- La Universidad Técnica Estatal de Quevedo ofrece un modelo educativo que se fundamenta en la construcción del conocimiento y ubica al desarrollo del estudiante en el centro del proceso educativo, quien se descubre a sí mismo como un ser humano en proceso permanente de transformación, de aprendizaje y de crecimiento trascendente a lo largo de la vida.

Art. 178.- Del Otorgamiento de Títulos.- La Universidad Técnica Estatal de Quevedo otorga títulos universitarios y títulos habilitantes para el ejercicio profesional por los estudios cursados en ella, asimismo confiere grados académicos.

Art. 179.- De los Niveles de Formación.- La Universidad Técnica Estatal de Quevedo imparte formación profesional en los niveles:

- a. **Técnico o Tecnológico Superior**, para otorgar los títulos de Técnico o Tecnólogo; cuando realicen alianzas con institutos de Educación Superior o cuando la Universidad Técnica Estatal de Quevedo creare para el efecto el respectivo Instituto de Educación Superior;
- b. **Tercer nivel**, para otorgar los títulos profesionales en Ingeniería y Licenciatura;

Se deja constancia que para la formación profesional en los diferentes niveles y el otorgamiento de títulos se requiere de la aprobación del Consejo de Educación Superior.

Art. 180.- El régimen académico se organiza por programas carrera que garantizan la formación de nivel técnico superior, de tercer nivel y de cuarto nivel. Cada uno de los programas carrera cuenta con una dirección, serán asistidos en la docencia por las áreas de conocimiento y centros según las áreas de formación profesional y la estructura administrativa que exija el cumplimiento de sus objetivos. Los programas carrera se diseñan con los perfiles y currículos propios del nivel al que corresponda.

Se deja constancia que para la aplicación de los programas carreras se requiere de la aprobación del Consejo de Educación Superior.

Art.181.- La Universidad podrá ejecutar programas de educación continua de conformidad con la normativa que rige el Sistema de Educación Superior.

Art.182.- Los estudios en los niveles de formación se desarrollan a través de las modalidades: presencial, semipresencial, a distancia o virtual, u otras que se crearen de acuerdo con los avances científicos, técnicos o pedagógicos, previa aprobación del Consejo de Educación Superior.

TITULO XXV





DE LOS ARANCELES

Art. 183.- El cobro de aranceles, matrículas y derechos la Universidad Técnica Estatal de Quevedo lo hará únicamente cuando el estudiante pierda el derecho a la gratuidad de forma excepcional, considerando el Art. 80 de la Ley Orgánica de Educación Superior y respetará el principio de igualdad de oportunidades.

No se cobrará monto alguno por derecho de grado o el otorgamiento de título académico.

Para el caso de cursos de educación continua que se dicte en el marco de la vinculación con la colectividad y que son autofinanciados, el costo de la matrícula que se establezca garantizará dicho financiamiento.

El Consejo de Educación Superior como órgano que rige la Educación Superior será el encargado de fijar los aranceles que se cobre por pérdida de gratuidad.

TITULO XXVI DE LAS BECAS ESTUDIANTILES

Art. 184.- La Universidad Técnica Estatal de Quevedo establecerá programas de becas completas en ayudas económicas que apoyen en su escolaridad a por lo menos el 10% del número de alumnos/as regulares; para lo cual se propenderá la excelencia académica;

Art. 185.- Serán beneficiarios de reconocimientos y becas quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los alumnos/as regulares con alto promedio y distinción académica, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución y los discapacitados.

TITULO XXVII DE LA GRATUIDAD

Art. 186.- La Universidad Técnica Estatal de Quevedo garantiza la gratuidad hasta el tercer nivel. La gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica al máximo de la excelencia de los y las estudiantes, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a. La gratuidad será para los y las estudiantes regulares que se matriculen en por lo menos el sesenta por ciento de todas las materias o créditos que permite su malla curricular en cada período, ciclo o nivel;
- b. La gratuidad será también para los y las estudiantes que se inscriban en el nivel preuniversitario, bajo los parámetros del Sistema de Nivelación y Admisión;
- c. La responsabilidad académica se cumplirá por los y las estudiantes regulares que aprueben las materias o créditos del período, ciclo o nivel, en el tiempo y en las condiciones ordinarias establecidas. No se cubrirán las segundas ni terceras matrículas, tampoco las consideradas especiales o extraordinarias;
- d. La Universidad Técnica Estatal de Quevedo, por concepto de gratuidad, financiará una sola carrera o programa académico de tercer nivel por estudiante. Se exceptúan los casos de las y los estudiantes que cambien de carrera o programa, cuyas materias puedan ser revalidadas;
- e. La gratuidad cubrirá exclusivamente los rubros relacionados con la primera matrícula y la escolaridad; es decir, los vinculados al conjunto de materias o créditos que un estudiante regular debe aprobar para acceder al título terminal de la respectiva carrera o programa académico; así como los derechos y otros rubros requeridos para la elaboración, calificación, y aprobación de tesis de grado;
- f. Se prohíbe el cobro de rubros por utilización de laboratorios, bibliotecas, acceso a servicios informáticos e idiomas, utilización de bienes y otros, correspondientes a la escolaridad de los y las estudiantes universitarios y politécnicos;
- g. Se pierde de manera definitiva la gratuidad, si un estudiante regular reprueba, en términos acumulativos, el treinta por ciento de las materias o créditos de su malla curricular cursada; e,
- h. La gratuidad cubrirá todos los cursos académicos obligatorios para la obtención del grado.





**TITULO XXVIII
 DEL BIENESTAR ESTUDIANTIL**

Art. 187.- De la Unidad de Bienestar Estudiantil.- Es la Unidad destinada a promover la orientación vocacional y profesional, facilitar la obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecer los servicios asistenciales. Esta unidad, además, se encargará de promover un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual de las y los estudiantes, en un ambiente libre de violencia, y brindará asistencia a quienes demanden por violaciones de estos derechos.

En el presupuesto de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, se hará constar una partida adecuada para garantizar el financiamiento y el cumplimiento de las actividades de la Dirección de Bienestar Estudiantil.

**TITULO XXIX
 DE LA AUTOEVALUACIÓN INTERNA**

Art. 188.- Del Proceso de Autoevaluación Interna.- La planificará la Comisión de Evaluación Interna y lo ejecutará la Máxima Autoridad de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo en un riguroso proceso de análisis sobre la totalidad de sus actividades institucionales o de una carrera, programa o posgrado específico, con amplia participación de las y los profesores, las y los investigadores, las y los estudiantes, las y los servidores y las y los trabajadores, a través de un análisis crítico y un diálogo reflexivo, a fin de superar los obstáculos existentes y considerar los logros alcanzados, para mejorar permanentemente la eficiencia y la calidad académica institucional. Planificación y ejecución que se realizará permanentemente en coordinación con el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

Art. 189.- En el presupuesto asignado a la institución se hará constar una partida adecuada para la realización del proceso de autoevaluación.

**TITULO XXX
 DE LA INVESTIGACIÓN**

Art. 190.- De la Libertad de Investigación.- Se ejerce en la Universidad Técnica Estatal de Quevedo la prerrogativa para indagar el conocimiento, aplicando los criterios epistemológicos pertinentes, elaborar y desarrollar programas y proyectos de investigación, conforme a las disposiciones aplicables y realizarla observando las disposiciones expedidas por la Universidad, para la ordenación y sistematización de la investigación.

Art. 191.- La Universidad Técnica Estatal de Quevedo impulsará programas de investigación de la ciencia y la tecnología para la aplicación de sus resultados a la solución de problemas en áreas estratégicas, con la ejecución de proyectos específicos, para el desarrollo social y económico del país.

**TITULO XXXI
 DE LA VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD**

Art. 192.- Bajo el principio de la integralidad la Universidad Técnica Estatal de Quevedo realizará programas y cursos de vinculación con la sociedad, mediante cursos de educación, debiendo ser guiados por el personal académico de la institución, cuyos programas no podrán ser tomados en cuenta para las titulaciones oficiales de grado y posgrado. Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir los requisitos del estudiante regular, y se expedirán los correspondientes certificados.

**TITULO XXXII
 DE LA MOVILIDAD**

Art. 193.- La Universidad Técnica Estatal de Quevedo practicará las relaciones permanentes interinstitucionales entre Universidades, Escuelas Politécnicas e Institutos Superiores Técnicos,



Tecnológicos, Pedagógicos, de Artes y Conservatorios Superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad, para el efecto la Universidad coordinará acciones con el Consejo de Educación Superior.

Art. 194.- La Universidad Técnica Estatal de Quevedo ejecutará actividades de vinculación y difusión que permitan ofrecer a la comunidad universitaria y a la sociedad en general, programas de apoyo, a través de consultorías, asesorías y servicios educativos no formales.

**TITULO XXXIII
DE LAS PRÁCTICAS Y PASANTÍAS**

Art. 195.- Como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales que defina el Consejo de Educación Superior.

Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad.

Art. 196.- Para cumplir con la obligatoriedad de los servicios a la comunidad se propenderá beneficiar a sectores rurales y marginados de la población, si la naturaleza de la carrera lo permite, o a prestar servicios en centros de atención gratuita, para el efecto la Universidad Técnica Estatal de Quevedo mediante reforma al Reglamento de Prácticas Preprofesionales en actual vigencia, lo adecuará a lo establecido en este artículo.

Art. 197.- Los programas y proyectos de investigación y de vinculación serán ejecutados en las facultades, centros u otros organismos que se crearen para el efecto.

Art. 198.- La Universidad Técnica Estatal de Quevedo podrá crear Centros de Transferencia y Desarrollo de Tecnologías, el mismo que requiere la aprobación del Consejo de Educación Superior.

**TITULO XXXIV
DEL PERSONAL ACADÉMICO**

Art. 199.- Del Personal Académico.- El personal académico está conformado por profesores/as e investigadores/as, cuyo ejercicio de la cátedra podrá combinarse entre sí con la investigación, dirección, gestión, actividades de dirección institucional y actividades de vinculación con la sociedad, si su horario se lo permite. Los profesores/as e investigadores/as que hayan intervenido en una investigación tendrán derecho a participar, individual o colectivamente de los beneficios que obtenga la Universidad por la explotación o cesión de derechos sobre las invenciones realizadas en el marco de lo establecido en esta Ley y la de Propiedad Intelectual, igual derecho tendrán si participan en consultorías u otros servicios externos. Las modalidades y cuantía de la participación serán establecidas en el Reglamento que para el efecto expedirá la Universidad Técnica Estatal de Quevedo.

Art. 200.- Del Tipo de Profesoras/res e Investigadoras/res: Son titulares, invitados, ocasionales u honorarios. Los Profesores/as titulares podrán ser: Principales, agregados o auxiliares. Los tiempos de dedicación serán los siguientes: El tiempo de dedicación podrá ser exclusiva o tiempo completo, es decir, con cuarenta horas semanales; semiexclusiva o medio tiempo, es decir, con veinte horas semanales; y, a tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales. Ningún profesor/a o funcionario/a administrativo con dedicación exclusiva o tiempo completo podrá desempeñar simultáneamente dos o más cargos de tiempo completo en el sistema educativo, en el sector público o en el sector privado.

Art. 201.- Para ser Profesor Titular Principal.- Para ser profesor/a titular principal de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Tener título de posgrado correspondiente a doctorado (PhD o su equivalente) en el área afín en que ejercerá la cátedra;





- b. Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en el área afín en que ejercerá la cátedra, individual o colectivamente, en los últimos cinco años;
- c. Ser ganador del correspondiente concurso público de merecimientos y oposición;
- d. Tener cuatro años de experiencia docente;
- e. Los requisitos previstos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior;
- f. Los profesores/as titulares agregados o auxiliares deberán contar como mínimo con título de maestría afín al área en que ejercerán la cátedra y los demás requisitos establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón de Profesor/as e Investigadores/as del Sistema de Educación Superior;
- g. Los profesores/as titulares principales de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo que no hayan obtenido el grado académico de doctor (PhD o su equivalente) luego de transcurrido el plazo de siete años establecidos en la Ley; perderá su condición de principal y será considerado profesor/a titular agregado, siempre y cuando tenga título de maestría afín en el área en que ejercerán la cátedra y cumplan los demás requisitos establecidos en el Reglamento de Carrera Escalafón del Profesor e Investigador;
- h. Los grados académicos de doctor o PhD o su equivalente y demás maestrías a los que se refieren los incisos anteriores, deberán ser otorgados por universidades de calidad internacional; y reconocida por la SENESCYT; y,
- i. Cumplir con los requisitos previstos en el Reglamento de Carera y Escalafón de Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Art. 202.- Regulación de eventos.- La clasificación, valoración de puestos, provisión de cátedras, concurso público de merecimientos y oposición, obligaciones y derechos, escalafón, protección social, remuneraciones, participación en los proyectos de investigación y extensión, promoción, capacitación, movilidad, período sabático del personal académico; constarán en los respectivos reglamentos internos que guardaran plena concordancia con lo previsto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de educación Superior.

Art. 203.- De la Evaluación.- Los docentes serán evaluados en cada período académico, en su trabajo y desempeño académico; su estabilidad estará sujeta a los resultados. Los criterios de evaluación docente se establecerán de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento General de la LOES y el Reglamento de Carrera Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Art. 204.- Del Concurso Público.- La Universidad Técnica Estatal de Quevedo establece el concurso público de merecimientos y oposición para acceder a la titularidad de la cátedra, para cuyo efecto la convocatoria se la realizará a través de al menos dos medios de comunicación escrito masivo y en la red electrónica de información que establezca la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y en los medios oficiales de la Universidad.

Los miembros del jurado serán docentes y deberán estar acreditados como profesores titulares en sus respectivas universidades y estarán conformados por un 40% de miembros externos a la Universidad y el 60% de miembros de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo.

Art. 205.- La Universidad Técnica Estatal de Quevedo garantiza el financiamiento de estudios de Doctorados para los profesores titulares, para cuyo efecto destinará del presupuesto asignando un porcentaje.

Art. 206.- De los Cursos de Posgrado.- Si los profesores/as titulares, de la universidad cursaren Posgrados de Doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor/a perderá su titularidad. La Universidad destinará de su presupuesto un porcentaje para esta formación.

Art. 207.- De las Licencias.- Procedimiento para regular la licencia para cursos de estudios de Posgrado para las y los profesores titulares.



- a. La o el profesor titular de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo que obtenga beca completa por parte de la SENESCYT u otras instituciones para cursar estudios de Maestría, Doctorado (PhD) y Posdoctorado, la Universidad Técnica Estatal de Quevedo le otorgará licencia sin sueldo.
- b. La o el profesor titular de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo que obtenga media beca por parte de la SENESCYT u otras instituciones para cursar estudios de Maestría, Doctorado (PhD) y Posdoctorado, la Universidad Técnica Estatal de Quevedo le otorgará licencia con sueldo equivalente a una remuneración de medio tiempo.

TITULO XXXV DEL PERIODO SABÁTICO

Art. 208.- Del Período Sabático.- Luego de seis años de labores ininterrumpidas, los profesores o profesoras titulares principales con dedicación a tiempo completo podrán solicitar hasta doce meses de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación. El Consejo Universitario analizará y aprobará el proyecto o plan académico que presente el profesor o la profesora e investigador o investigadora. En este caso, la institución pagará las remuneraciones y los demás emolumentos que le corresponden percibir mientras el profesor ejerza este derecho.

Una vez cumplido el período, en caso de no reintegrarse a sus funciones, sin que medie debida justificación, deberá restituir los valores recibidos por este concepto, con los respectivos intereses legales.

Culminado el período de estudio o investigación el profesor o investigador deberá presentar ante la misma instancia colegiada el informe de sus actividades y los productos obtenidos. Los mismos deberán ser socializados en la comunidad académica.

En el presupuesto de la Universidad constará de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático

TITULO XXXVI DE LOS ESTUDIANTES

Art. 209.- Son alumnos/as de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo los que cumplen con los requisitos de admisión, y se encuentran legalmente matriculados, de acuerdo con la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.

Art. 210.- De los Estudiantes Regulares.- Son Estudiantes regulares en la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, aquellos alumnos/as que se matriculen por lo menos el sesenta por ciento de todas las materias o créditos que permite su malla curricular en cada período, ciclo o nivel académico.

Art. 211.- De los Reportes a la SENESCYT.- La Universidad Técnica Estatal de Quevedo reportará periódicamente la información de sus alumnos/as en los formatos establecidos por la SENESCYT, la misma que formará parte del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador, SNIESE, que básicamente contemplarán entre otros aspectos los siguientes: número de postulantes inscritos, números de alumnos/as matriculados, número de créditos tomados, horas de asistencia, cumplimiento de las obligaciones académicas.

Art. 212.- Del ingreso y matrícula.- La Universidad Técnica Estatal de Quevedo establece como requisitos para el ingreso de alumnos/as, observando los principios de igualdad de oportunidades, mérito y capacidad. Además de presentar los siguientes requisitos:

- a. Poseer título de bachiller, debidamente refrendado en el Ministerio de Educación;
- b. Poseer acta de grado, debidamente refrendada en el Ministerio de Educación;
- c. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación vigente;
- d. Se aceptarán los títulos de bachilleres obtenidos en el extranjero, reconocidos o equiparados por el Ministerio de Educación; y,
- e. Los demás requisitos determinados en el Reglamento de Régimen Académico.





Art. 213.- De los requisitos para estudiantes regulares.- La Universidad Técnica Estatal de Quevedo establece como requisitos para estudiantes regulares los siguientes:

- a. Pagar los derechos fijados en el Arancel Universitario de ser el caso;
- b. Presentar cédula de identidad/ ciudadanía, certificado de votación vigente;
- c. Presentar certificado médico, conferido por el Departamento Médico de la Universidad Técnica de Quevedo;
- d. Los estudiantes extranjeros, se registrarán a las Leyes de la República, Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior, este Estatuto, Reglamentos Internos de la Universidad Técnica de Quevedo y Convenios Internacionales vigentes.

Art. 214.- Del Ingreso de los estudiantes a la UTEQ.- Las y los estudiantes que aspiren ingresar a la Universidad Técnica Estatal de Quevedo tienen la obligatoriedad de cumplir con los requisitos determinados en el Art. 82 de la LOES y su Reglamento.

Art. 215.- Requisitos para la aprobación de cursos y carreras.- Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras serán aquellos establecidos en el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES y el Reglamento Interno en concordancia con el primero.

Art. 216.- De la Tercera Matrícula.- Un/a estudiante tendrá derecho a matricularse por tercera ocasión en una misma unidad de aprendizaje, asignatura o módulo del mismo curso o nivel académico, en casos excepcionales, como en casos de enfermedad grave o catastrófica debidamente comprobada por el Departamento Médico de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo.

En la tercera matrícula de la materia, curso o nivel académico no existirá opción a examen de gracia o de mejoramiento.

Art. 217.- De la expedición de Reglamentos.- Los procesos de admisión, matrícula, promoción, permanencia, movilidad, graduación, otorgamiento de títulos, de los discapacitados, becas y ayudas económicas, gratuidad, escolaridad, responsabilidad académica, bienestar estudiantil, evaluación estudiantil, elección y bienestar relacionados con las alumnas y alumnos; constarán en el Reglamento que para el efecto expedirá el Consejo Universitario de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo; el mismo que guardará plena concordancia con el Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior (CES).

Art. 218.- De las cuotas establecidas por la SENESCYT.- La Universidad Técnica Estatal de Quevedo con el propósito de promover la orientación profesional, manejo y otorgamiento de becas, ayudas económicas y ofrecer los servicios asistenciales que requieran los alumnos/as, previamente cumplirán con las políticas de cuotas establecidas por la SENESCYT en cuanto al otorgamiento de becas y ayudas económicas.

Art. 219.- De la partida de financiamiento de la Dirección de Bienestar Estudiantil.- En el presupuesto de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, se hará constar una partida adecuada para garantizar el financiamiento y el cumplimiento de las actividades de la Dirección de Bienestar Estudiantil.

TITULO XXXVII

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TRABAJADORES

Art. 220.- Del personal administrativo.- La Universidad Técnica Estatal de Quevedo contará con el personal administrativo que requiera para el cumplimiento de su misión y que será regulado por la LOSEP.

Art. 221.- Del personal de trabajadores.- La Universidad Técnica Estatal de Quevedo contará con el personal de trabajadores que requiera para el cumplimiento de su misión y que será regulado por el Código de Trabajo.



Art. 222.- De la relación laboral.- El personal administrativo y de servicio por su relación laboral será: por nombramiento o por contrato.

Art. 223.- De la regulación de la relación.- Las disposiciones relacionadas con los requisitos, clasificación, valoración de puestos, concurso de merecimientos, selección, obligaciones y derechos, protección social, remuneraciones, promoción, régimen disciplinario y más disposiciones constarán en los respectivos reglamentos.

Art. 224.- De su evaluación.- El personal administrativo y de servicio será evaluado anualmente en su trabajo y desempeño; su estabilidad estará sujeta a los resultados, debiendo constar esta disposición en el reglamento que se expida para el efecto.

Art. 225.- Garantía.- La Universidad Técnica Estatal de Quevedo garantiza la capacitación y perfeccionamiento permanentes del personal administrativo. En el presupuesto constarán partidas especiales que garanticen el cumplimiento de este propósito.

**TITULO XXXVIII
DE LA DISCIPLINA E IDENTIDAD UNIVERSITARIA**

Art. 226.- Compromiso de la comunidad universitaria.- La identidad de la comunidad universitaria debe expresarse en su compromiso por respetar, honrar, dignificar y practicar los principios y valores que caracterizan a la institución y que le permitan el cumplimiento cabal de los fines y objetivos de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo.

Art. 227.- Observación de las normas disciplinarias.- Las autoridades, personal académico, estudiantes y personal administrativo y de servicio, observarán las normas disciplinarias de conducta institucional y velarán por el prestigio y progreso de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo.

Art. 228.- Normas Básicas.- La disciplina, el respeto mutuo y la práctica de los valores éticos, cívicos y morales, constituyen las normas básicas del desarrollo y convivencia institucionales.

Art. 229.- Falsificación o expedición fraudulenta de títulos u otros documentos.- El Consejo Universitario investigará y sancionará, con la destitución de su cargo, a los responsables de falsificación o expedición fraudulenta de títulos u otros documentos que pretendan certificar dolosamente estudios superiores.

Art. 230.- Obligación del Rector.- El Rector/a tendrá la obligación de presentar la denuncia penal ante la fiscalía para el inicio del proceso correspondiente, e impulsarlo, sin perjuicio de informar periódicamente al Consejo de Educación Superior del avance procesal.

Art. 231.- Sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras. Son faltas de las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras:

- a. Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;
- b. Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;
- c. Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria;
- d. Cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;
- e. Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados;
- f. No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano; y,
- g. Cometer fraude o deshonestidad académica.

Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes:





- a. Amonestación del Órgano Superior;
- b. Pérdida de una o varias asignaturas;
- c. Suspensión temporal de sus actividades académicas; y,
- d. Separación definitiva de la Institución.

Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas en la LOES y el presente Estatutos. El Consejo Universitario nombrará una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes.

El Órgano Superior dentro de los treinta días de instaurado el proceso disciplinario deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.

Las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, podrán interponer los recursos de reconsideración ante el Órgano Superior de la Institución o de apelación al Consejo de Educación Superior.

Art. 232.- De las Faltas y sanciones a los Servidores y Trabajadores.- En lo pertinente a las faltas y sanciones de los servidores se actuará de conformidad a la Ley Orgánica del Servicio Público y a su Reglamento General. Por otro lado los Trabajadores estarán a lo que determina el Código del Trabajo, Reglamento Interno de los Trabajadores de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo y Contrato Colectivo.

**TITULO XXXIX
DEL PATRIMONIO Y FINANCIAMIENTO**

Art. 233.- El Patrimonio de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo está formado por:

- a. Los bienes corporales e incorporales con que cuenta actualmente y los que adquiera en lo sucesivo;
- b. Los ingresos que se recauden por concepto de matrículas, derechos, tasas, aranceles, servicios; y las rentas que produjeren sus bienes, que se acogerán a las normas pertinentes de la Contraloría General del Estado
- c. Los réditos obtenidos en sus operaciones financieras;
- d. Los beneficios obtenidos por su participación en empresas productoras de bienes y servicios, los que se acogerán a las normas pertinentes de la Contraloría General del Estado;
- e. Los fondos autogenerados por cursos extracurriculares, seminarios, consultorías, prestación de servicios y similares;
- f. Los ingresos provenientes de patentes y marcas registradas como fruto de sus investigaciones;
- g. Las utilidades provenientes de los Centros de Transferencia y Desarrollo Tecnológico, cuya existencia requiere de la aprobación del Consejo de Educación Superior y acogerse a las normas pertinentes de la Contraloría General del Estado;
- h. Los saldos presupuestarios existentes a la finalización del ejercicio económico, que obligatoriamente deberán incorporarse en el presupuesto del nuevo período;
- i. Las donaciones, herencias, subvenciones y los legados de cualquier índole, provenientes de personas naturales o jurídicas;
- j. La propiedad intelectual sobre las investigaciones, trabajos científicos o técnicos, proyectos, tesis de grado u otros que se realicen en la Universidad Técnica Estatal de Quevedo o por cuenta de ella;
- k. La propiedad industrial resultante de los sistemas y procesos que se desarrollan en la Universidad Técnica Estatal de Quevedo y por cuenta de ella;
- l. Las rentas establecidas en el Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico (FOPEDEUPO), las asignaciones que han constatado y las que consten en el Presupuesto General del Estado y los ingresos o participaciones que emanaren de otras leyes;
- m. Las rentas o asignaciones que se produjeren por otras fuentes; y,



n. Las demás determinadas por la ley.

Art. 234.- Potestad y prohibición de la UTEQ.- La Universidad Técnica Estatal de Quevedo podrá crear empresas de autogestión para la producción y comercialización de bienes y servicios relacionados con su actividad académica, y podrá realizar inversiones financieras, de conformidad con la Ley.

La Universidad Técnica Estatal de Quevedo no podrá hacer donaciones, excepto aquellas que se realicen para actividades educativas o culturales, de conformidad con la ley.

La unidad de auditoría interna examinará y evaluará las operaciones y transacciones desarrolladas con motivo de la administración y uso de sus recursos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Se establece el uno de febrero de cada año, como fecha de aniversario de creación de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo.

SEGUNDA: Los símbolos de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo son: El Escudo, la Bandera, El Himno y el Logotipo, que será de uso obligatorio en todos los actos universitarios y en la correspondencia oficial.

TERCERA: Los colores oficiales que distinguen a la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, son: verde, blanco, negro y dorado, y serán usados en sus símbolos institucionales y en los uniformes del personal administrativo para los empleados y de trabajadores.

CUARTA: La Universidad Técnica Estatal de Quevedo utilizará la sigla UTEQ en todas sus manifestaciones funcionales.

QUINTA: La Universidad Técnica Estatal de Quevedo garantiza el acceso a estudiar a las ecuatorianas y ecuatorianos residentes en el exterior mediante el fomento de programas académicos.

SEXTA: La Universidad Técnica Estatal de Quevedo, se someterá a los Reglamentos, Instructivos, Políticas, Resoluciones, Decretos, disposiciones administrativas que emitan el CES y el CEAACES.

SÉPTIMA: La Universidad Técnica Estatal de Quevedo es un centro de debate de tesis filosóficas, religiosas, políticas, sociales, económicas y de otra índole, expuestas de manera científica, por lo que la educación superior es incompatible con la imposición religiosa y con la propaganda proselitista político-partidista dentro de los recintos educativos. Se prohíbe a partidos y movimientos políticos financiar actividades en esta institución, como a los integrantes de estas entidades recibir este tipo de ayudas.

Las autoridades de las instituciones serán responsables por el cumplimiento de esta disposición.

OCTAVA: La Universidad Técnica Estatal de Quevedo elaborará planes operativos y planes estratégicos de desarrollo institucional concebidos a mediano y largo plazo, según sus propias orientaciones. Estos planes deberán contemplar las acciones en el campo de la investigación científica y establecer la articulación con el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, y con el Plan Nacional de Desarrollo.

NOVENA: Se realizará la evaluación de los planes operativos y planes estratégicos de desarrollo institucional concebidos a mediano y largo plazo; de estos planes semestralmente se elaborará el correspondiente informe, que deberá ser presentado en impreso y digital al Consejo de Educación Superior, al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y para efecto de la inclusión en el Sistema Nacional de Información para la Educación Superior, se remitirá a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

DÉCIMA: La Unidad de Bienestar Estudiantil también brindará atención a las y los académicos, a las y los servidores y a la comunidad en general de acuerdo a la reglamentación interna.





DÉCIMA PRIMERA.- La Universidad Técnica Estatal de Quevedo se someterá al Reglamento de Régimen Académico vigente.

DÉCIMA SEGUNDA.- En ningún caso las autoridades que han sido electas o designadas para un determinado periodo podrán prorrogarse en sus cargos, más allá de lo establecido en el presente Estatuto y en la LOES.

DÉCIMA TERCERA.- Aquellos miembros de la Comunidad Universitaria de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo que previamente hayan completado el número máximo de periodo permitidos por la LOES para ejercer el cargo de Rector/ra, Vicerrector/ra u Autoridades Académicas no podrán ejercer el correspondiente cargo bajo la figura del reemplazo cuando el tiempo que reste para concluir el periodo sea mayor a seis (6) meses. En este último caso, se deberá llamar inmediatamente y de forma obligatoria a elecciones o designar a las nuevas autoridades.

DÉCIMA CUARTA.- Para que un miembro de la comunidad universitaria de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, pueda reemplazar o subrogar a una de las autoridades determinadas en este Estatuto, deberá cumplir los mismos requisitos establecidos en el presente Estatuto y la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES). Así como la resolución No. RPC - SO - 21 - No. 239 - 2015, de fecha 27 de mayo del 2015 emitida por el Consejo de Educación Superior, para ejercer el cargo. En el caso de las autoridades electas, la persona reemplazante deberá haber accedido al cargo también por elección.

DÉCIMA QUINTA.- El encargo de Rector/ra, Vicerrector/ra y demás autoridades académicas durante un proceso de intervención no será contabilizado como uno de los periodos permitidos por la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) para ejercer esos cargos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, reglamentos y demás normatividad que se deriven de la Ley, deberán aprobarse en un término no mayor de 120 días, contados a partir de la aprobación en segunda y definitiva instancia del presente Estatuto, por el Consejo Universitario, a excepción del Estatuto de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo que debe ser aprobado por el Consejo de Educación Superior.

SEGUNDA: Mientras sean aprobados y puestos en vigencia los Reglamentos a los que se refiere el presente Estatuto, se observarán las normas actualmente vigentes, en cuanto no se oponga a la Constitución, LOES, LOSEP y Código de Trabajo.

TERCERA: El Rector/a y Vicerrectores/as que se hallaren en el ejercicio de sus cargos a la fecha de aprobación del presente Estatuto por parte del CES, continuarán ejerciendo sus funciones en el puesto que ostentan actualmente hasta el periodo para el cual fueron electos.

CUARTA: La organización, deberes, atribuciones, responsabilidades y otros; que no consten en el presente Estatuto, deberán constar en el Estatuto por Procesos y los respectivos reglamentos.

QUINTA: La Universidad Técnica Estatal de Quevedo en caso de ser extinguida su patrimonio será destinada a fortalecer a las instituciones de educación superior pública, bajo la responsabilidad y regulación del Consejo de Educación Superior; previo y durante el proceso, se cumplirá con todas las obligaciones laborales, legales y los compromisos académicos con los alumnos/as.

SEXTA: La Universidad Técnica Estatal de Quevedo en término de 120 días posteriores a la aprobación de su Estatuto por el Consejo de Educación Superior; bajo la responsabilidad del Rector/a por intermedio del Consejo Universitario expedirá la normativa que regulará los fondos no provenientes del Estado; que se llamará "REGLAMENTO DE FONDOS NO PROVENIENTES DEL ESTADO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO", el cual se sujetará a la normativa que emita la contraloría general del estado, en concordancia con lo dispuesto en el art. 26 de la LOES.



SÉPTIMA: La Universidad Técnica Estatal de Quevedo en término de 120 días posteriores a la aprobación de su Estatuto por el Consejo de Educación Superior, bajo la responsabilidad del Rector/a por intermedio del Consejo Universitario expedirá la normativa donde conste la conformación y atribuciones de la unidades de apoyo y asesoras donde se incluirán obligatoriamente medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres; que se llamará **"REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO"**, el mismo que será remitido al Consejo de Educación Superior para su conocimiento.

OCTAVA: La Universidad Técnica Estatal de Quevedo en término de 120 días posteriores a la aprobación de su Estatuto por el Consejo de Educación Superior; bajo la responsabilidad del Rector/a por intermedio del Consejo Universitario expedirá la normativa donde conste la conformación y atribuciones de los otros órganos; que se llamará **"REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO"**, el mismo que será remitido al Consejo de Educación Superior para su conocimiento.

NOVENA: La Universidad Técnica Estatal de Quevedo en término de 120 días posteriores a la aprobación de su Estatuto por el Consejo de Educación Superior; bajo la responsabilidad del Rector/a por intermedio del Consejo Universitario expedirá la normativa donde conste las atribuciones, funcionamiento del Comité Consultivo de Graduados/as, así como de las Comisiones Especiales que se formen, donde también contará el Órgano de Cogobierno al que deban rendir cuenta de gestión; que se llamará **"REGLAMENTO DE COMITÉ CONSULTIVO DE GRADUADOS/AS Y COMISIONES ESPECIALES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO"**, el mismo que será remitido al Consejo de Educación Superior para su conocimiento.

DÉCIMA: La Universidad Técnica Estatal de Quevedo, bajo la responsabilidad del Rector/a en el plazo de sesenta días una vez aprobado su Estatuto por el Consejo de Educación Superior, realizará las elecciones de Consejo Universitario y designaciones de conformidad con lo normado en el presente Estatuto.

DÉCIMA PRIMERA: La Universidad Técnica Estatal de Quevedo en término de 120 días posteriores a la aprobación de su Estatuto por el Consejo de Educación Superior; bajo la responsabilidad del Rector/a por intermedio del Consejo Universitario expedirá la normativa que regulará el otorgamiento de títulos honoríficos que se llamará **"REGLAMENTO DE OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HONORÍFICOS DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO"**, el mismo que será remitido al Consejo de Educación Superior para su conocimiento.

DÉCIMA SEGUNDA: La Universidad Técnica Estatal de Quevedo en el plazo de 30 días posteriores a la aprobación de su Estatuto por el Consejo de Educación Superior; bajo la responsabilidad del Rector/a por intermedio del Consejo Universitario expedirá la normativa que regularán las elecciones de Cogobierno, Rector/a, Vicerrectores/as y los representantes de los / las profesores, Alumnos/as, graduados/as, servidores/as y trabajadores/as, así como quienes están habilitados para ejercer su derecho al voto, que se llamará **"REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO"**, el mismo que será remitido al Consejo de Educación Superior para su conocimiento.

DÉCIMA TERCERA: La Universidad Técnica Estatal de Quevedo en el término de 120 días posteriores a la aprobación de su Estatuto por el Consejo de Educación Superior; bajo la responsabilidad del Rector/a por intermedio del Consejo Universitario expedirá la normativa que regulará la conformación, estructura y atribuciones de la Unidad de Bienestar Estudiantil de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, que se llamará **"REGLAMENTO DE BIENESTAR ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO"**, el mismo que será remitido al Consejo de Educación Superior para su conocimiento.

DÉCIMA CUARTA: La Universidad Técnica Estatal de Quevedo en el término de 120 días posteriores a la aprobación de su Estatuto por el Consejo de Educación Superior; bajo la responsabilidad del Rector/a por intermedio del Consejo Universitario expedirá la reforma al **"REGLAMENTO DE PRACTICAS PRE PROFESIONALES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO"**, el mismo que será remitido al Consejo de Educación Superior para su conocimiento.





DÉCIMA QUINTA: La Universidad Técnica Estatal de Quevedo en el término de 120 días posteriores a la aprobación de su Estatuto por el Consejo de Educación Superior; bajo la responsabilidad del Rector/a por intermedio del Consejo Universitario expedirá la normativa que regule la planificación y ejecución de la autoevaluación institucional, que se llamará "REGLAMENTO DE AUTOEVALUACIÓN INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO". El mismo que será remitido al Consejo de Educación Superior para su conocimiento.

DÉCIMA SEXTA: La Universidad Técnica Estatal de Quevedo en el término de 120 días posteriores a la aprobación de su Estatuto por el Consejo de Educación Superior; bajo la responsabilidad del Rector/a por intermedio del Consejo Universitario expedirá la normativa que regule el proceso de evaluación académica para los docentes e investigadores, que se llamará "REGLAMENTO DE EVALUACIÓN ACADÉMICA PARA LOS DOCENTES E INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO", el mismo que será remitido al Consejo de Educación Superior para su conocimiento.

DÉCIMA SÉPTIMA: La Universidad Técnica Estatal de Quevedo en el término de 120 días posteriores a la aprobación de su Estatuto por el Consejo de Educación Superior; bajo la responsabilidad del Rector/a por intermedio del Consejo Universitario expedirá la normativa que regule el procedimiento de aplicación del periodo sabático, que se llamará "REGLAMENTO DEL PERIODO SABÁTICO PARA LAS Y LOS PROFESORES TITULARES PRINCIPALES A TIEMPO COMPLETO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO", el mismo que será remitido al Consejo de Educación Superior para su conocimiento.

DÉCIMA OCTAVA: La Universidad Técnica Estatal de Quevedo en el término de 120 días posteriores a la aprobación de su Estatuto por el Consejo de Educación Superior; bajo la responsabilidad del Rector/a por intermedio del Consejo Universitario expedirá la normativa que regule la elaboración y evaluación de planes operativos y estratégico, que se llamará "REGLAMENTO DE ELABORACIÓN Y EVALUACIÓN DE PLANES OPERATIVOS Y ESTRATÉGICOS DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO", el mismo que será remitido al Consejo de Educación Superior para su conocimiento.

DÉCIMA NOVENA: RÉGIMEN DE TRANSICIÓN.- En aplicación a las disposiciones de la Resolución No. RPC-S0-020-No. 142-2012 emitida por el CES el 27 de junio del 2012, la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, a partir de la aprobación del Estatuto por el Consejo de Educación Superior; en un plazo máximo de sesenta días conformará el Órgano Colegiado Académico Superior.

VIGÉSIMA: La Universidad Técnica Estatal de Quevedo en el término de 120 días posteriores a la aprobación del Estatuto por parte del Consejo de Educación Superior, bajo la responsabilidad del Rector por intermedio del Consejo Universitario expedirá el REGLAMENTO de clasificación, valoración de puestos, provisión de cátedras, concurso público de merecimientos y oposición, obligaciones y derechos, escalafón, protección social, remuneraciones, participación en los proyectos de investigación y extensión, promoción, capacitación, movilidad, periodo sabático y separación de las y los profesores de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo; el mismo que guardará plena concordancia con lo previsto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de educación Superior.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- DEROGATORIA.- El Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo aprobado en segunda y definitiva instancia el 14 de octubre del 2008 y por el CONESUP en sesión realizada en la ciudad de Quito el 29 de octubre del 2009 mediante resolución RCP.S13.No. 332.09. Queda vigente en todo lo que no se oponga a la Ley Orgánica de Educación Superior y a la Constitución, sin perjuicio de quedar derogado definitivamente, una vez que el Consejo de Educación Superior, apruebe el presente Estatuto.

SEGUNDA.- VIGENCIA.- El Presente Estatuto entrará en vigencia una vez aprobado por el Consejo de Educación Superior (CES).



Dado en la ciudad de Quevedo, en la Sala de Sesiones del Consejo Universitario, Organo Colegiado Académico Superior, de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, a los diez días del mes de junio del 2015.

Dr. Eduardo Díaz Ocampo
RECTOR UTEQ

Ab. Francisco Pincay Rizo
SECRETARIO GENERAL UTEQ

Ab. Francisco Pincay Rizo; en mi calidad de SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO, CERTIFICO que el presente PROYECTO DE ESTATUTO DE LA UTEQ, fue aprobado en definitiva instancia por el Consejo Universitario, el 10 de junio de 2015.

Ab. Francisco Pincay Rizo
SECRETARIO GENERAL



ESPACIO EN BLANCO



CES-SG-2016-R-003

RAZÓN: Certifico que las treinta (30) fojas que anteceden son fiel copia de la codificación del Estatuto de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo (UTEQ), aprobado mediante Resolución RPC-SO-35-No.461-2015, adoptada en la Trigésima Quinta Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, desarrollada el 30 de septiembre de 2015, cuyo ejemplar reposa en los archivos del CES.

Quito, 25 de enero de 2016.

Marcelo Calderón Vintimilla
SECRETARIA GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR